

Uribia, La Guajira, 05 de marzo de 2026

Señores

GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

Presidencia

presidencia@gensa.com.co

Área de Contratación – Proceso SPO-179-GENSA-2026-LG

santiago.duque@gensa.com.co | veronica.perez@gensa.com.co

Dirección de Control Interno

denuncias@gensa.com.co

Ciudad

Asunto: SOLICITUD FORMAL DE INCLUSIÓN EN ACTA DE VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA – PROCESO SPO-179-GENSA-2026-LG – CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA

Respetados señores:

ANDRÉS DAVID GÓMEZ BARRIOS, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre y representación del **CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA**, conformado por las empresas **TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. – TICOM S.A. (NIT 830.509.276-3)**, **CV INGENIERÍA S.A.S. (NIT 900.528.474-1)** y **SOLAR PLUS S.A.S. (NIT 900.823.820-1)**, nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa pero enfática, con el fin de manifestar nuestra inconformidad y solicitar de manera urgente e imperiosa que se corrija la omisión en que incurrió GENSA al no incluir a nuestro representado en el acta de registro de asistentes a la visita técnica obligatoria celebrada el día 05 de marzo de 2026, no obstante haberse cumplido en su totalidad y con suficiente anticipación los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso en referencia.

I. HECHOS

Primero. La **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-179-GENSA-2026-LG** fue abierta por GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. el 03 de marzo de 2026, teniendo como objeto el proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE**

SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", en virtud del CONTRATO GGC-2053-2025 suscrito entre GENSA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, con recursos de carácter público.

Segundo. El numeral 8.5 del Pliego de Condiciones establece expresamente que los derechos de participación tienen un valor no reembolsable de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$27.857.842 M/CTE)**, y que dicho pago debe realizarse **ANTES de la FECHA Y HORA programada para la visita técnica obligatoria.** Así mismo, el soporte del pago debía remitirse al correo electrónico de los funcionarios de GENSA designados en el pliego.

Tercero. Según el cronograma del proceso consignado en el pliego de condiciones, la **visita técnica obligatoria** se programó para el día **05 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m.**, en la Ranchería Manuuyaluu, municipio de Uribia, La Guajira.

Cuarto. El CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA realizó el depósito por concepto de derechos de participación el día **05 de marzo de 2026 a las 7:53 a.m.** y las **08:11 a.m.** en la Cuenta de Ahorros No. 084600029767 del Banco Davivienda a nombre de GENSA S.A. E.S.P., es decir, con **CUARENTA Y NUEVE minutos (49min) de anticipación** a la hora límite señalada en el pliego. El soporte de dicho depósito obra como evidencia incontestable del cumplimiento oportuno de esta obligación.

Quinto. De igual manera, el soporte de pago fue remitido mediante correo electrónico enviado el mismo día **05 de marzo de 2026 a las 8:40 a.m.** a las cuentas designadas por GENSA (**santiago.duque@gensa.com.co** y **veronica.perez@gensa.com.co**), también con suficiente antelación a la hora de inicio de la visita, adjuntando el soporte bancario como parte de los documentos del proceso. Dicho correo consta como evidencia digital con fecha y hora verificables.

Sexto. A la hora prevista para la visita técnica, es decir las 9:00 AM del 5 de marzo de 2026, en mi condición de representante del Consorcio asistí a la visita técnica obligatoria.

Séptimo. Pese al cumplimiento íntegro, oportuno y acreditado de los requisitos establecidos en el numeral 8.5 del pliego, GENSA S.A. E.S.P. los funcionarios de GENSA dispusieron en el acta de registro de asistentes a la visita técnica que *“El CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA presentó certificado de pago con fecha 05-03-2026 por lo cual no es válido debido a que debía ser antes de la fecha y hora de la visita”*

Dicha afirmación resulta incongruente con las indicaciones del pliego de condiciones, **arbitraria, injustificada y contraria a derecho**, causando un grave e inminente perjuicio a nuestro representado, en caso de no ser aceptada la propuesta que presentaremos.

Octavo. Como consecuencia directa de esta omisión, el Consorcio no cuenta con el **certificado de asistencia a la visita técnica obligatoria**, que el numeral 8.3 del pliego califica como un **requisito esencial e insubsanable** para la evaluación de las propuestas. Ello implica que EL Consorcio quedaría ilegalmente excluido del proceso licitatorio sin haber incurrido en incumplimiento alguno, lo cual es abiertamente contrario al ordenamiento jurídico colombiano y a los principios que rigen la contratación.

Noveno. Independiente del claro perjuicio económico que se generaría con la la pérdida de los **\$27.857.842** pagados por concepto de derechos de participación (expresamente declarados no reembolsables), la exclusión ilegítima del Consorcio de un proceso de licitación en el que cumplió todos los requisitos, privándonos de la posibilidad de ser adjudicatario del proyecto, constituirá un perjuicio directo irremediable.

II. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

En primer lugar, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios que deben regir la función administrativa; igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La conducta de GENSA viola frontalmente los principios de **igualdad, imparcialidad y eficacia**, al excluir a un oferente que cumplió a cabalidad con los requisitos del pliego. El artículo 83 de la misma Carta Política consagra el principio de **buena fe** y la **confianza legítima**, los cuales son desconocidos cuando la entidad contratante impone consecuencias adversas a quien actuó de conformidad con sus propias reglas.

Asimismo, el proceso SPO-179-GENSA-2026-LG se rige por el Reglamento Interno de Contratación de GENSA (Acuerdo de Junta Directiva N.º 014 de 2006) y el Manual de Procedimientos M-002-034-DAL. En tanto GENSA es administradora de recursos del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** (Contrato GGC-2053-2025), el proceso se encuentra sujeto al escrutinio de los organismos de control del Estado respecto del manejo de recursos públicos.

Continuando con lo anterior, el numeral 8.5 del pliego establece un requisito unívoco: el pago debe realizarse **antes** de la **FECHA Y HORA** de la visita técnica. El Consorcio cumplió este requisito a las 08:11 a.m., es decir, antes de las 9:00 a.m. establecidas y por ende GENSA no puede, sin incurrir en arbitrariedad y abuso de posición dominante contractual, crear exigencias adicionales no previstas en el pliego ni interpretar sus propias cláusulas de manera restrictiva y en contra del oferente cumplido. El principio de **interpretación pro-oferente** y la **vinculatoriedad del pliego de condiciones** para ambas partes obligan a GENSA a reconocer el cumplimiento del Consorcio.

Es necesario resaltar que el proyecto se financia con recursos del Ministerio de Minas y Energía, es decir, con **dineros públicos**, cualquier actuación irregular en la administración del proceso licitatorio queda sujeta al control de la **Contraloría General de la República** (responsabilidad fiscal) y de la **Procuraduría General de la Nación** (responsabilidad disciplinaria), conforme a la Ley 610 de 2000, la Ley 734 de 2002 y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011). La exclusión injustificada de un oferente cumplido en un proceso financiado con recursos públicos puede constituir conducta objeto de investigación disciplinaria y fiscal para los servidores o particulares que participaron en dicha decisión.

El acto de exclusión materializado en el acta de visita técnica contraviene los principios constitucionales de la función administrativa ya enunciados, y los principios de Transparencia y Selección Objetiva que están inmersos precisamente en todo proceso de selección competitivo como lo es esta licitación.. Al desatender la literalidad del Pliego de Condiciones, la entidad no garantiza la igualdad de oportunidades a un oferente cumplido ni permite la selección objetiva de la mejor propuesta. El mantenimiento de este acto arbitrario, además de generar los perjuicios económicos directos que este Consorcio perseguirá ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, será objeto de escrutinio por los órganos de control. Se advierte que se iniciarán los esfuerzos para que dichas actuaciones sean

verificadas por la Contraloría General de la República (en su dimensión fiscal) y la Procuraduría General de la Nación (en su dimensión disciplinaria), tanto en aspectos generales de la institución como en el ámbito de la responsabilidad personal de los servidores públicos y particulares que participaron y mantengan la decisión.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos y razones jurídicas expuestas, solicitamos respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P.:

PRIMERA: Que de manera **inmediata e impostergable** se proceda a incluir al CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA en el acta de registro de asistentes a la visita técnica obligatoria del proceso SPO-179-GENSA-2026-LG celebrada el 05 de marzo de 2026 sin salvedades o comentarios, en reconocimiento del cumplimiento íntegro y oportuno del pago de los derechos de participación realizado a las 08:11 a.m., con cuarenta y nueve minutos de antelación a la hora programada para la visita.

SEGUNDA: Que se expida al Consorcio el **certificado de asistencia a la visita técnica obligatoria**, el cual es un requisito esencial e insubsanable para la evaluación de la propuesta según el numeral 8.3 del pliego, so pena de incurrir en responsabilidad fiscal y disciplinaria por privar al Consorcio de la posibilidad de participar en el proceso.

TERCERA: Que GENSA S.A. E.S.P. se abstenga de adelantar cualquier acto contractual que implique la exclusión definitiva del CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA del proceso SPO-179-GENSA-2026-LG, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente reclamación.

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones civiles de responsabilidad que le acuden a los miembros del Consorcio, en caso de que GENSA no atienda las anteriores solicitudes, el CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA se reserva el derecho de iniciar todas las acciones legales que el ordenamiento jurídico colombiano le confiere, incluyendo **acción de tutela por vulneración del debido proceso y el derecho a la igualdad, derecho de petición ante las instancias competentes, acciones contencioso-administrativas, y la formulación de quejas ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la puesta en conocimiento de los hechos a la Fiscalía General de la nación**, para que en caso de que sean procedentes, se realicen las investigaciones de tipo penal, a que haya lugar;

QUINTA: Que GENSA siga los lineamientos previstos en su propio pliego de condiciones

Atentamente,



ANDRÉS DAVID GÓMEZ BARRIOS

C.C. 1.065.612.501

CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA
Representante Legal autorizado

Integrado por:

TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A.

TICOM S.A. NIT 830.509.276-3

CV INGENIERÍA S.A.S. NIT 900.528.474-1

SOLAR PLUS S.A.S. NIT 900.823.820-1

Copias remitidas a:

- Contraloría General de la Republica.
- Ministerio de Minas y Energía.
- Superintendencia de Servicios Públicos
- Procuraduría General de la Nación
- Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República
- Veedurías Ciudadanas

From: COENERGIGUA COENERGIGUA <coenergigua@gmail.com>
Date: Thu, Mar 5, 2026 at 8:40 AM
Subject: DERECHOS DE PARTICIPACION - SPO-179-GENSA-2026-LG
To: <sanlago.duque@gensa.com.co>, <veronica.perrez@gensa.com.co>
Cc: <ansues@hotmail.com>, <gerencia@solarplus.com.co>

Cordial saludo,

Como documentos adjuntos al presente se remite soporte de pago del derecho de participación en el proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-179-GENSA-2026-LG con Objeto:GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P. está interesada en recibir ofertas para contratar todas las actividades tendientes a realizar la implementación de las soluciones energéticas sostenibles (Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFY, híbridos o mejoramiento), de acuerdo con la ejecución del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", bajo la modalidad de precios unitarios fijos, incluidas todas las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, la puesta en servicio y operación comercial de las mismas, en concordancia con las pruebas exigidas para este tipo de obras.

El pago es realizado por el CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, INTEGRADO POR:

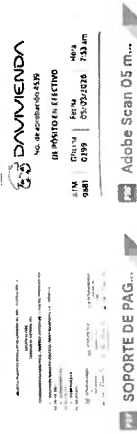
TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - TICOM S.A.
NIT 830.509.276-3
CV INGENIERIA S.A.S.
NIT 900.528.474-1
SOLAR PLUS S.A.S.
NIT 900.823.820-1

Se deja expresa constancia que tanto el envío del presente correo como el pago del derecho de participación se realizaron antes de la fecha y hora señalada para la visita técnica obligatoria.

Cordialmente,

CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA

2 Attachments • Scanned by Gmail • Add all to Drive



ACTA DE REGISTRO DE ASISTENTES A VISITA OBSERVATORIA PARA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPC-1794688A-2024-LQ
 Consultar todas las actividades, actividades e realizar la inscripción de las solicitudes, en las direcciones correspondientes: Bases y convocatorias - BPSF, Bases e inscripciones de acuerdo con la ejecución del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SDFV EN EL MARCO DE LA LEY DE LA LECTURA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URSINA DEPARTAMENTO DE LA GUAYRA
 05 DE MARZO DE 2024 (HORAS: 9 AM A M)

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO CÉDULA	FIRMA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CERTIFICACIÓN APL	MATRÍCULA PROFESIONAL	CONTROLADO DE VOUCHER DE IDENTIFICACIÓN	PRESERVAZIONE DE DOCUMENTOS		OBSERVACIONES
								AUTENTICACION FIRMADORA	EXAMENES DE CONTROL PERSONAL	
Roberto Ferrit, Saura V.				Roberto Ferrit, Saura V.	X			SI	SI	del 10 de mayo
EL Vicedirector General, Consorcio Ferrit, Saura V.			310765177	Roberto Ferrit, Saura V.	X	X	X	SI	SI	
Luz Elena Pardo	903034917		320203981	Andrés Ing. Mecánicos e Informáticos	SI				SI	Consorcio de Energía de la Guayra la Escalita
Andrés David Comiz Bumbó	106581230		315301981	Andrés Ing. Mecánicos e Informáticos	SI				SI	El consorcio Grupo de la Guayra presento certificado de pago 100% fecha 05-03-2024 por lo que cual no es válido debido a que debió ser antes de la fecha y hace de la visita

Por parte de Genssa S.A. E.S.P.

 Juan Alberto V. S.
 Consorcio Energía de la Guayra



DAVIVIENDA

No. de aprobación 4539

DEPÓSITO EN EFECTIVO

ATM	Oficina	Fecha	Hora
9881	0299	05/03/2026	7:53 am

Tipo de cuenta	Cuenta Ahorros
Número de producto	*****9767
Total depositado	\$9,000,000
No. de billetes aceptados	90
Costo de la transacción	\$0

Billetes Ingresados

Denominación	Cantidad	Total
\$5,000	000	\$0
\$10,000	000	\$0
\$20,000	000	\$0
\$50,000	000	\$0
\$100,000	090	\$9,000,000

Transacción Exitosa



Canales de atención

6013383838 - Bogotá
018000123838 - Otras ciudades
#338 - Celulares Movistar



DAVIVIENDA

No. de aprobación 4549

DEPÓSITO EN EFECTIVO

ATM	Oficina	Fecha	Hora
9881	0299	05/03/2026	7:56 am

Tipo de cuenta	Cuenta Ahorros
Número de producto	*****9767
Total depositado	\$9,000,000
No. de billetes aceptados	170
Costo de la transacción	\$0

Billetes Ingresados

Denominación	Cantidad	Total
\$5,000	000	\$0
\$10,000	000	\$0
\$20,000	000	\$0
\$50,000	160	\$8,000,000
\$100,000	010	\$1,000,000

Transacción Exitosa



Canales de atención

6013383838 - Bogotá
018000123838 - Otras ciudades
#338 - Celulares Movistar



DA VIVIENDA

No. de aprobación 4600

DEPÓSITO EN EFECTIVO

ATM	Oficina	Fecha	Hora
9881	0299	05/03/2026	8:11 am

Tipo de cuenta	Cuenta Ahorros
Número de producto	*****9767
Total depositado	\$2,000,000
No. de billetes aceptados	97
Costo de la transacción	\$0

Billetes Ingresados

Denominación	Cantidad	Total
\$5,000	000	\$0
\$10,000	000	\$0
\$20,000	095	\$1,900,000
\$50,000	002	\$100,000
\$100,000	000	\$0

Transacción Exitosa



Canales de atención

6013383838 - Bogotá
078000123838 - Otras ciudades
#338 - Celulares Movistar



DAVIVIENDA

No. de aprobación 4590

DEPÓSITO EN EFECTIVO

ATM	Oficina	Fecha	Hora
9881	0299	05/03/2026	8:04 am

Tipo de cuenta	Cuenta Ahorros
Número de producto	*****9767
Total depositado	\$7,860,000
No. de billetes aceptados	159
Costo de la transacción	\$0

Billetes Ingresados

Denominación	Cantidad	Total
\$5,000	000	\$0
\$10,000	000	\$0
\$20,000	003	\$60,000
\$50,000	156	\$7,800,000
\$100,000	000	\$0

Transacción Exitosa



Canales de atención

6013383838 - Bogotá
018000123838 - Otras ciudades
#338 - Celulares Movistar

Gensa 
tu energía nuestro compromiso

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS LEY DE GARANTÍAS No. SPO-179-GENSA-2026-LG

SOPORTE DE PAGO
DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

CONSIGNACION REALIZADA POR EL CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, INTEGRADO POR:

- TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - TICOM S.A.
NIT 830.509.276-3
- CV INGENIERIA S.A.S.
NIT 900.528.474-1
- SOLAR PLUS S.A.S.
NIT 900.823.820-1



No. de aprobación 4600

DEPÓSITO EN EFECTIVO

ATM	Oficina	Fecha	Hora
9881	0299	05/03/2026	8:11 am

Tipo de cuenta	Cuenta Ahorros
Número de producto	*****9767
Total depositado	\$2,000,000
No. de billetes aceptados	97
Costo de la transacción	\$0

Billetes Ingresados		
Denominación	Cantidad	Total
\$5,000	000	\$0
\$10,000	000	\$0
\$20,000	095	\$1,900,000
\$50,000	002	\$100,000
\$100,000	000	\$0

Transacción Exitosa



Canales de atención
6072383838 - Bogotá
078000723838 - Otras ciudades
#338 - Celulares Movistar



No. de aprobación 4539

DEPÓSITO EN EFECTIVO

ATM	Oficina	Fecha	Hora
9881	0299	05/03/2026	7:53 am

Tipo de cuenta	Cuenta Ahorros
Número de producto	*****9767
Total depositado	\$9,000,000
No. de billetes aceptados	90
Costo de la transacción	\$0

Billetes Ingresados		
Denominación	Cantidad	Total
\$5,000	000	\$0
\$10,000	000	\$0
\$20,000	000	\$0
\$50,000	000	\$0
\$100,000	090	\$9,000,000

Transacción Exitosa



Canales de atención
6072383838 - Bogotá
078000723838 - Otras ciudades
#338 - Celulares Movistar



No. de aprobación 4590

DEPÓSITO EN EFECTIVO

ATM	Oficina	Fecha	Hora
9881	0299	05/03/2026	8:04 am

Tipo de cuenta	Cuenta Ahorros
Número de producto	*****9767
Total depositado	\$7,860,000
No. de billetes aceptados	159
Costo de la transacción	\$0

Billetes Ingresados		
Denominación	Cantidad	Total
\$5,000	000	\$0
\$10,000	000	\$0
\$20,000	003	\$60,000
\$50,000	156	\$7,800,000
\$100,000	000	\$0

Transacción Exitosa



Canales de atención
6072383838 - Bogotá
078000723838 - Otras ciudades
#338 - Celulares Movistar



No. de aprobación 4549

DEPÓSITO EN EFECTIVO

ATM	Oficina	Fecha	Hora
9881	0299	05/03/2026	7:56 am

Tipo de cuenta	Cuenta Ahorros
Número de producto	*****9767
Total depositado	\$9,000,000
No. de billetes aceptados	170
Costo de la transacción	\$0

Billetes Ingresados		
Denominación	Cantidad	Total
\$5,000	000	\$0
\$10,000	000	\$0
\$20,000	000	\$0
\$50,000	160	\$8,000,000
\$100,000	010	\$1,000,000

Transacción Exitosa



Canales de atención
6072383838 - Bogotá
078000723838 - Otras ciudades
#338 - Celulares Movistar



Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>

Fwd: ORIENTACIÓN URGENTE - SOLICITUD SPO-179-GENSA-2026-LG**COENERGIGUA COENERGIGUA** <coenergigua@gmail.com>

5 de marzo de 2026 a las 22:26

Para: Andrea Gomez <andrea.gomez@gensa.com.co>

Cc: Denuncias Control Interno <denuncias@gensa.com.co>, Julio Arce <julio.arce@gensa.com.co>, Carlos Villada <carlos.villada@gensa.com.co>, Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>, Ventanilla Unica Gensa <ventanillaunica@gensa.com.co>, Julian Andres Vasco Loaiza <julian.vasco@gensa.com.co>, Raul Eduardo Vargas Morales <raul.vargas@gensa.com.co>, presidencia@gensa.com.co, cgr@contraloria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co, andresingmecanicouis@hotmail.com

Caution! This message was sent from outside your organization.

Cordial saludo,

Se remite como documento adjunto al presente nuestra "**REITERACIÓN SOLICITUD FORMAL DE INCLUSIÓN EN ACTA DE VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA – PROCESO SPO-179-GENSA-2026-LG – CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA**"

Atentamente,

CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA

[El texto citado está oculto]

**Respuesta Gensa - Correo 5 de Marzo Lider de Contratación.pdf**

138K



Barranquilla, 05 de marzo de 2026

Señores

GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

Dra. ANDREA DEL PILAR GOMEZ CANO

ÁREA DE CONTRATACIÓN

LIDER DE CONTRATACIÓN

Asunto: REITERACIÓN SOLICITUD FORMAL DE INCLUSIÓN EN ACTA DE VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA – PROCESO SPO-179-GENSA-2026-LG – CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA

Respetada Dra. Andrea Gómez,

Actuando en representación del CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, procedo a dar respuesta a su correo del 5 de marzo, con el cual se acusa recibo de nuestra solicitud y se hacen otras alarmantes afirmaciones, los cuales nos obligan a reiterar nuestra solicitud, la cual exige una atención inmediata por parte de la Dirección de Contratación y los entes de control aquí copiados.

Manifestamos nuestro rechazo categórico a su intención de resolver nuestra reclamación *"dentro de los términos de ley"* y su indicación de que *"el cronograma de la convocatoria por ahora avanza y es importante que quienes estén interesados en presentar propuestas cumplan todas y cada una de las etapas del proceso de contratación."*

La postura planteada por la Líder de Contratación no es más que la instrumentalización de una "trampa del tiempo", escondida el cumplimiento de un formalismo, con el que claramente se pretende agotar los términos ordinarios de un derecho de petición (15 días) mientras el cronograma del proceso de selección sigue su curso, estrategia administrativa que busca consolidar la situación que se ha denunciado por la vía del hecho.

Su respuesta, sin lugar a dudas propone a todas luces que para cuando GENSA decida responder, el proceso habrá avanzado a etapas que harán imposible nuestra participación, configurando una exclusión de facto disfrazada de legalidad procedimental.

La verificación que solicitamos es de carácter meramente objetivo: un pago realizado y reportado antes de la hora límite. No existe "interpretación" técnica ni logística que justifique detener el análisis de un hecho acreditado documentalmente.

Finalmente, advertimos que la respuesta recibida por parte de su oficina ahonda en mayor forma el proceder de mala fe de la entidad y resalta de forma protuberante lo que parece ser una intención deliberada de los funcionarios de hacer primar apreciaciones subjetivas y caprichosas por encima de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad que deben regir esta licitación. Este comportamiento, que se aparta de la función pública ética, será puesto en conocimiento de manera inmediata ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, como anexos a las quejas disciplinarias y fiscales que por estos hechos se deriven contra los responsables del proceso.

Exigimos la suspensión inmediata del cronograma hasta tanto se restablezcan nuestras garantías mínimas de participación.

Atentamente,



ANDRÉS DAVID GÓMEZ BARRIOS

Representante

CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA

Copia:

- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la Nación
- Presidencia – GENSA S.A. E.S.P.
- Control Interno – GENSA S.A. E.S.P.



Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>

RESPUESTA PETICIÓN VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA SPO-179-GENSA-2026-LG

Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>

27 de marzo de 2026 a las 14:18

Para: COENERGIGUA COENERGIGUA <coenergigua@gmail.com>

Cc: Andrea Gomez <andrea.gomez@gensa.com.co>, Julian Andres Vasco Loaiza <julian.vasco@gensa.com.co>, Henry Cruz <henry.cruz@gensa.com.co>, Julio Arce <julio.arce@gensa.com.co>, Jesus Arturo Romero <jesus.romero@gensa.com.co>, Carlos Villada <carlos.villada@gensa.com.co>, Ventanilla Unica Gensa <ventanillaunica@gensa.com.co>

Cordial saludo

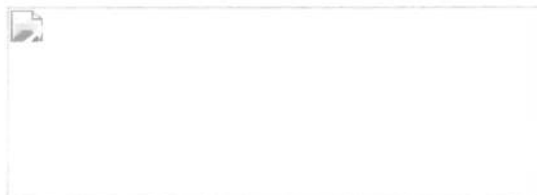
Señores

CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA

Para su conocimiento y fines pertinentes remito el documento del asunto con el respectivo anexo.

"Si tienen alguna pregunta o necesita más información, no duden en ponerse en contacto a través del correo oficial de GENSA SA ESP: ventanillaunica@gensa.com.co "

Atentamente,

--
--

Manuela Peláez Osorio

*Profesional Especializado en
Contratación*

manuela.pelaez@gensa.com.co

Carrera 23 # 64B - 33 · Edificio Centro de Negocios
Siglo XXI, Torre GENSATel: **+57 (6) 875 6262** Ext:224

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial de GENSA. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. El remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

2 adjuntos**RESPUESTA PETICION ACTA DE VISITA SPO-179 2026-IE-00000770.pdf**

2538K

 **CERTIFICADO ASISTENCIA VISITA OBLIGATORIA.pdf**
132K

100 –

Por favor relacionar este número al responder
Radicado GENSA 2026-IE-00000770
Fecha: 27/03/2026 14:02:12

Señor
ANDRES DAVID GOMEZ BARRIOS
Representante
CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA
Correo electrónico: coenergigua@gmail.com

Asunto: Respuesta Solicitudes de Inclusión acta de Visita Técnica Obligatoria Solicitud Pública de Ofertas SPO-179-GENSA-2026 LG.

A propósito de las solicitudes presentadas en el marco de la convocatoria del asunto, cuyo objeto general hace referencia a la "*Solicitud formal de inclusión en el acta de visita obligatoria*", esta última, llevada a cabo en el marco del proceso contractual el cinco (05) de marzo de 2026 en la RANCHERÍA MANUUYALUU ubicada en el Municipio de La Guajira, respetuosamente se procede a otorgar respuesta en los términos que se exponen a continuación, previo resumen de las mismas y de los hechos que acontecieron en el lapso comprendido entre la apertura de la convocatoria y la presentación de la última solicitud.

De las peticiones:

1. Mensaje de datos enviado el cinco (05) de marzo de 2026 a las 15:56 horas.
Asunto: URGENTE – SOLICITUD SPO-179-GENSA-2026-LG

De la petición relacionada anteriormente, cabe mencionar que la misma fue atendida por la Líder del Área de Contratación en correo electrónico de la misma fecha.

2. Oficio del cinco (05) de marzo de 2026, allegado a través de correo electrónico a las 16:01 horas, suscrito por ANDRES DAVID GÓMEZ BARRIOS en calidad de "*representa legal autorizado*" del CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, cuyo asunto refiere: "*REITERACIÓN SOLICITUD FORMAL DE INCLUSIÓN EN ACTA DE VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA – PROCESO SPO-179-GENSA-2026-LG – CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA*", cuyo acápite de peticiones establece:

PRIMERA: Que de manera inmediata e impostergable se proceda a incluir al CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA en el acta de registro de asistentes a la visita técnica obligatoria del proceso SPO-179-GENSA-2026-LG celebrada el 05 de marzo de 2026 sin salvedades o comentarios, en reconocimiento del cumplimiento íntegro y oportuno del pago de los derechos de participación realizado a las 08:11 a.m., con cuarenta y nueve minutos de antelación a la hora programada para la visita.

SEGUNDA: Que se expida al Consorcio el certificado de asistencia a la visita técnica obligatoria, el cual es un requisito esencial e insubsanable para la evaluación de la propuesta según el numeral 8.3 del pliego, so pena de incurrir en responsabilidad fiscal y disciplinaria por privar al Consorcio de la posibilidad de participar en el proceso.

TERCERA: Que GENSA S.A. E.S.P. se abstenga de adelantar cualquier acto contractual que implique la exclusión definitiva del CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA del proceso SPO-179-GENSA-2026-LG, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente reclamación.

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones civiles de responsabilidad que le acuden a los miembros del Consorcio, en caso de que GENSA no atienda las anteriores solicitudes, el CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA se reserva el derecho de iniciar todas las acciones legales que el ordenamiento jurídico colombiano le confiere, incluyendo acción de tutela por vulneración del



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá DC: Carrera 68D # 25B 86 Edificio Centro Comercial u de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (6) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (6) 785 3733 - 785 0847
NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

debido proceso y el derecho a la igualdad, derecho de petición ante las instancias competentes, acciones contencioso-administrativas, y la formulación de quejas ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la puesta en conocimiento de los hechos a la Fiscalía General de la nación, para que en caso de que sean procedentes, se realicen las investigaciones de tipo penal, a que haya lugar.

QUINTA: Que GENSA siga los lineamientos previstos en su propio pliego de condiciones

3. Oficio cinco (05) de marzo de 2026, enviado a las 22:26 horas, mediante el cual se remite como documento adjunto a la solicitud anterior, el archivo denominado "Respuesta Gensa – Correo 5 de Marzo (sic) Líder de Contratación".

De los hechos:

- El tres (3) de marzo de 2026, GENSA S.A. E.S.P. dio apertura a la Solicitud Pública de Ofertas SPO-179-GENSA-2026-LG, con el objeto de: "Contratar todas las actividades tendientes a realizar la Implementación de las soluciones energéticas sostenibles (Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV, híbridos o mejoramiento), de acuerdo con la ejecución del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". bajo la modalidad de precios unitarios fijos, incluidas todas las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, la puesta en servicio y operación comercial de las mismas, en concordancia con las pruebas exigidas para este tipo de obras".

La publicidad del proceso de contratación fue a través de la pagina web de la entidad¹ y diario de circulación nacional "La República".

- Conforme al cronograma de la convocatoria la visita técnica obligatoria tuvo lugar en la fecha, hora y lugar que se señalan:

8.3. VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA- CONOCIMIENTO DE LOS LUGARES OBJETO DE EJECUCIÓN. (NO SUBSANABLE)

Se realizará una visita de carácter obligatorio soportada por el acta que se elaborará en el sitio y se firmará por los asistentes, la cual se llevará a cabo el día indicado en el cronograma según lo consignado en el siguiente cuadro:

Municipio	Lugar específico y fecha	Hora
Uribe – La Guajira	Municipio Uribe – La Guajira Lugar específico: RANCHERÍA MANUUYALUU Coordenadas 11° 59' 26.20" N – 72° 09' 26.92"W Fecha: 05 de marzo de 2026	9:00 AM

Al interesado que se presente después de la hora señalada, no se le expedirá la certificación correspondiente. La hora en mención se registrará en el lugar específico de encuentro y no durante el recorrido.

- El cinco (5) de marzo de 2026 a las 15:56 horas fue radicada en ventanilla única una solicitud de COENERGIGUA, la cual fue puesta en conocimiento del Área de Contratación el mismo día a las 17:37, en esta se solicitaba lo siguiente:

Se remite con carácter de urgencia nuestra "SOLICITUD FORMAL DE INCLUSIÓN EN ACTA DE VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA – PROCESO SPO-179-GENSA-2026-LG – CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA" y sus anexos correspondientes". Basados en los siguientes hechos:

¹ <https://gensa.com.co/home/proveedores-contratistas/convocatoria/convocatoria-ley-de-garantias/>



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
 Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
 Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847
 NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

"(...) Sexto. A la hora prevista para la visita técnica, es decir las 9:00 AM del 5 de marzo de 2026, en mi condición de representante del Consorcio asistí a la visita técnica obligatoria.

Séptimo. Pese al cumplimiento íntegro, oportuno y acreditado de los requisitos establecidos en el numeral 8.5 del pliego, GENSA S.A. E.S.P. los funcionarios de GENSA dispusieron en el acta de registro de asistentes a la visita técnica que "El CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA presentó certificado de pago con fecha 05-03-2026 por lo cual no es válido debido a que debía ser antes de la fecha y hora de la visita" "Dicha afirmación resulta incongruente con las indicaciones del pliego de condiciones, arbitraria, injustificada y contraria a derecho, causando un grave e inminente perjuicio a nuestro representado, en caso de no ser aceptada la propuesta que presentaremos. Octavo. Como consecuencia directa de esta omisión, el Consorcio no cuenta con el certificado de asistencia a la visita técnica obligatoria, que el numeral 8.3 del pliego califica como un requisito esencial e insubsanable para la evaluación de las propuestas. Ello implica que EL Consorcio quedaría ilegalmente excluido del proceso licitatorio sin haber incurrido en incumplimiento alguno, lo cual es abiertamente contrario al ordenamiento jurídico colombiano y a los principios que rigen la contratación.

- Mediante oficio del cinco (05) de marzo de 2026, allegado a través de correo electrónico a las 16:01 horas, suscrito por ANDRES DAVID GÓMEZ BARRIOS en calidad de "representa legal autorizado" del CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, cuyo asunto refiere: "REITERACIÓN SOLICITUD FORMAL DE INCLUSIÓN EN ACTA DE VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA – PROCESO SPO-179-GENSA-2026-LG – CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA", cuyo acápite de peticiones establece:

PRIMERA: Que de manera inmediata e impostergable se proceda a incluir al CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA en el acta de registro de asistentes a la visita técnica obligatoria del proceso SPO-179-GENSA-2026-LG celebrada el 05 de marzo de 2026 sin salvedades o comentarios, en reconocimiento del cumplimiento íntegro y oportuno del pago de los derechos de participación realizado a las 08:11 a.m., con cuarenta y nueve minutos de antelación a la hora programada para la visita.

SEGUNDA: Que se expida al Consorcio el certificado de asistencia a la visita técnica obligatoria, el cual es un requisito esencial e insubsanable para la evaluación de la propuesta según el numeral 8.3 del pliego, so pena de incurrir en responsabilidad fiscal y disciplinaria por privar al Consorcio de la posibilidad de participar en el proceso.

TERCERA: Que GENSA S.A. E.S.P. se abstenga de adelantar cualquier acto contractual que implique la exclusión definitiva del CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA del proceso SPO-179-GENSA-2026-LG, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente reclamación.

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones civiles de responsabilidad que le acuden a los miembros del Consorcio, en caso de que GENSA no atienda las anteriores solicitudes, el CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA se reserva el derecho de iniciar todas las acciones legales que el ordenamiento jurídico colombiano le confiere, incluyendo acción de tutela por vulneración del debido proceso y el derecho a la igualdad, derecho de petición ante las instancias competentes, acciones contencioso-administrativas, y la formulación de quejas ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la puesta en conocimiento de los hechos a la Fiscalía General de la Nación, para que en caso de que sean procedentes, se realicen las investigaciones de tipo penal, a que haya lugar.

QUINTA: Que GENSA siga los lineamientos previstos en su propio pliego de condiciones.

- La respuesta brindada por el área de contratación fue objeto de réplica hacia las 22:27 del cinco (5) de marzo de 2026 por el CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, reiterando su solicitud inicial, y valorando la respuesta otorgada de la siguiente manera:



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847
NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

La postura planteada por la Líder de Contratación no es más que la instrumentalización de una "trampa del tiempo", escondida el cumplimiento de un formalismo, con el que claramente se pretende agotar los términos ordinarios de un derecho de petición (15 días) mientras el cronograma del proceso de selección sigue su curso, estrategia administrativa que busca consolidar la situación que se ha denunciado por la vía del hecho. (...) Finalmente, advertimos que la respuesta recibida por parte de su oficina ahonda en mayor forma el proceder de mala fe de la entidad y resalta de forma protuberante lo que parece ser una intención deliberada de los funcionarios de hacer primar apreciaciones subjetivas y caprichosas por encima de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad que deben regir esta licitación. Este comportamiento, que se aparta de la función pública ética, será puesto en conocimiento de manera inmediata ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, como anexos a las quejas disciplinarias y fiscales que por estos hechos se deriven contra los responsables del proceso.

- El seis (6) de marzo de 2026, conforme al cronograma del proceso de contratación se llevo a cabo la reunión aclaratoria y el diez (10) de marzo de 2026, en razón a otras peticiones y observaciones presentadas en el proceso de contratación fue suspendido el trámite de la SPO-179-GENSA- LG, hasta el nueve (9) de abril de 2026, y/o hasta tanto fueran superadas las razones que motivaron la suspensión.
- Con el objeto de resolver el asunto puesto en consideración, y encontrándose en el domicilio principal de la sociedad, desde el Área de Contratación se solicitó al ingeniero a cargo de la visita técnica obligatoria un relato y evidencias de lo ocurrido en la hora y fecha de la diligencia, manifestándose por parte del mismo, lo siguiente:

En el lugar y fecha definido para la realización del requisito habilitante se hizo presente el Ingeniero Juan Carlos Villada Salazar quien relata por solicitud del área de contratación los siguientes hechos:

Dra. Andrea Buenos días;

En atención a su solicitud y bajo la visita obligatoria adelantada en el proceso de la SPO-179-GENSA-2026-LG del pasado 5 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m, en el Municipio de Uribia – La Guajira Coordenadas 11° 59' 26,20" N; 72° 09' 26,92" W Ranchería - Manuuyaluu.

A la visita se presentaron a la hora y fecha señalada los oferentes:

Consorcio Zenit Solar 12, participaron el Representante legal del Consorcio Victor Alejandro Caicedo Pinto y la Ing. Elcy Patricia Prado Fajardo

Consorcio Energías de la Guajira, participó el Representante legal del Consorcio Andres David Gómez Barrios.

El Oferente **Consorcio Zenit Solar 12**, entregó toda la documentación requerida para la desarrollar la visita incluyendo el pago de los derechos de participación en fisico impreso el cual tiene fecha de generación el día 04 de marzo de 2026.

En cuanto el Oferente **Consorcio Energías de la Guajira**, entregó la documentación requerida para la desarrollar la visita, pero no se encontraba en la documentación el pago de los derechos de participación en fisico impreso, mostró pantallazo en celular del recibo de pago con fecha del 05 de marzo de 2026.

Bajo lo señalado en el párrafo anterior, sobre la obligatoriedad de la consignación de los derechos de participación, informe vía telefónico (sic) del caso y en primera instancia realicé la anotación en el acta de visita sobre lo acontecido y NO EXPEDÍ EL CERTIFICADO AL



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

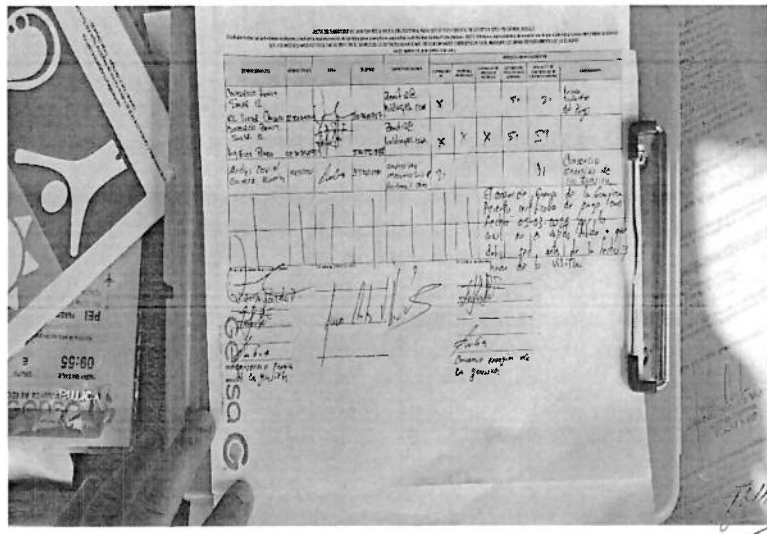
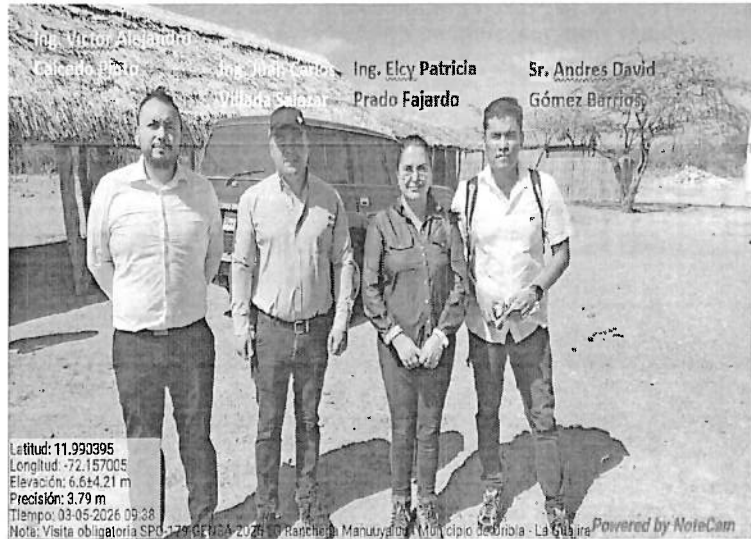
Manizales: Carrera 23 # 646 - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 65D # 25B-85 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847
NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

OFERENTE Consorcio Energías de la Guajira por considerar en el momento que no cumplía con el Documento de Condiciones Especiales de Contratación.

Se llama la atención, que en el transcurso de la visita el Ing. Julio Mauricio Arce Posso y la Dra. Manuela Catalina Osorio, sugieren entregar el certificado de asistencia, lo cual no se pudo materializar debido a que el representante legal del consorcio ya se había retirado.

De otra parte si es claro que se elaboró y se firmó por los asistentes el acta de registro de asistentes a visita obligatoria para la SPO-179-GENSA-2026-LG en la cual claramente se deja consignado que el Sr. Andres David Gomez Barrios no presentó Matrícula profesional ni el certificado de vigencia de la matrícula y se deja la nota de la fecha en la que realizaron el pago de los derechos de participación, el acta en mención es firmada por todos los asistentes.

Es de anotar que el sitio no cuenta con comunicaciones permanente y al retirarnos del sitio no tuve señal hasta llegar a Uribia – Guajira (...)."



Certificada en las normas ISO 9001 - ISO 45001 - ISO 14001 - ISO 50001



De las consideraciones fácticas y jurídicas

- Es claro el numeral 8.3. de la visita técnica obligatoria al establecer como requisito que deben asistir a la mencionada visita, “*el oferente, si es persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o asociación en consorcio*”, sin que estos deban ostentar una condición específica en cuanto a su formación.
- Determina a su vez dicho numeral que “(...) podrá asistir un ingeniero electricista debidamente matriculado y con certificado de vigencia de su matrícula profesional, con autorización escrita y en original del oferente o representante legal de la sociedad o del consorcio”, tal y como se esboza de lo transcrito, dicho profesional quien asistirá en calidad de autorizado o apoderado del posible oferente, deberá demostrar una formación específica y presentar los documentos que se enlistan.
- Estipula a continuación el numeral ibídem que: “*Las certificaciones serán expedidas a un ingeniero electricista debidamente matriculado, con autorización escrita y en original del representante legal del oferente*”.
- Analizado lo precedente, se ha decantado al interior de la Organización que por un error involuntario en el numeral examinado concurren varias disposiciones que se excluyen entre sí, en primer lugar, se dispone QUIÉN DEBE ASISTIR A LA VISITA, sin que esta persona requiera acreditar requisito alguno; posteriormente se establece QUIÉN y QUÉ CALIDADES debe acreditar quien se presente como APODERADO O AUTORIZADO; y por último, sin mayor razonamiento, se concluye que las certificaciones serán expedidas a un ingeniero electricista.

Lo anterior, comporta sin más un yerro en la relación estructural del texto y la exegesis gramatical que este requiere. En todo caso, llama la atención que dicha errata no haya sido planteado por ninguno de los interesados en participar, a fin de que, desde la Organización se adoptaran los ajustes a que hubiere lugar.

- Ahora bien, en lo que atañe al pago de derechos de participación, partiendo del contenido del numeral 8.3., se precisa denotar que el escenario para dicho análisis distaba mucho del adoptado para ese efecto, toda vez que a diferencia del numeral 8.4. de la Reunión Aclaratoria, que exige de manera expresa la presentación del certificado de asistencia a la visita obligatoria, el requisito del pago no debía ser exhibido en el espacio dispuesto para la visita, por lo que se entiende que el cumplimiento de dicho trámite no resultaba obligatorio para el que le sucedía, es decir, el pago de los derechos de participación, no habilitaba la asistencia a la visita obligatoria.
- Así pues, en salvaguarda de los principios de transparencia, concurrencia, buena fe y selección objetiva, se procederá a validar el CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ASISTENCIA A LA VISITA OBLIGATORIA por parte del **CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA**, ya que los términos de referencia de las convocatorias deben ser claros, precisos y objetivos, y no debe incluirse en ellos condiciones que, involuntariamente, induzcan a error, y percatándose de las mismas, no deberán ser trasladadas a los interesados en participar.

A este respecto, incluyó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en Circular Externa 018 de 2024, lo siguiente:

“(…) Con relación al pliego de condiciones es preciso indicar que:



Por favor responder al correo ventanillaunica@genesa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 646 - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325
Bogotá D.C.: Carrera 69D # 25B-85 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoelectrónica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.genesa.com.co - Colombia

4. No puede incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. Las reglas que se definan en el pliego de condiciones no deben inducir a error a los/las proponentes y deben impedir la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad".

De la respuesta a las solicitudes

PRIMERA: Que de manera inmediata e impostergable se proceda a incluir al CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA en el acta de registro de asistentes a la visita técnica obligatoria del proceso SPO-179-GENSA-2026-LG celebrada el 05 de marzo de 2026 sin salvedades o comentarios, en reconocimiento del cumplimiento íntegro y oportuno del pago de los derechos de participación realizado a las 08:11 a.m., con cuarenta y nueve minutos de antelación a la hora programada para la visita.

RESPUESTA: El CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, se encuentra registrado en el acta, por lo que resulta improcedente solicitar su inclusión. En cuanto a las salvedades realizadas en el acta es inadecuado proceder a su modificación unilateral, dado que es un documento expedido con anterioridad a la solicitud; además de que las afirmaciones plasmadas en el documento no adolecen de falsedad alguna y el documento se encuentra suscrito por los demás asistentes a la visita.

SEGUNDA: Que se expida al Consorcio el certificado de asistencia a la visita técnica obligatoria, el cual es un requisito esencial e insubsanable para la evaluación de la propuesta según el numeral 8.3 del pliego, so pena de incurrir en responsabilidad fiscal y disciplinaria por privar al Consorcio de la posibilidad de participar en el proceso.

RESPUESTA: Habida consideración de lo concluido en el apartado anterior de la presente respuesta, el **REQUISITO HABILITANTE DE ASISTENCIA A LA VISITA OBLIGATORIA SE ENTIENDE CUMPLIDO POR PARTE DEL CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA** y por lo tanto será expedido el certificado respectivo.

TERCERA: Que GENSA S.A. E.S.P. se abstenga de adelantar cualquier acto contractual que implique la exclusión definitiva del CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA del proceso SPO-179-GENSA-2026-LG, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente reclamación.

RESPUESTA: Con el fin de salvaguardar los derechos y garantías de los interesados en participar, el proceso fue suspendido, reiniciado y ajustado su cronograma a fin de que cualquier petición fuera resuelta antes de reanudar la etapa de cierre de la convocatoria.

CUARTA: Sin perjuicio de las acciones civiles de responsabilidad que le acuden a los miembros del Consorcio, en caso de que GENSA no atienda las anteriores solicitudes, el CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA se reserva el derecho de iniciar todas las acciones legales que el ordenamiento jurídico colombiano le confiere, incluyendo acción de tutela por vulneración del debido proceso y el derecho a la igualdad, derecho de petición ante las instancias competentes, acciones contencioso-administrativas, y la formulación de quejas ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la puesta en conocimiento de los hechos a la Fiscalía General de la Nación, para que en caso de que sean procedentes, se realicen las investigaciones de tipo penal, a que haya lugar.

RESPUESTA: El derecho de acción es un derecho subjetivo que pertenece a todo ciudadano.



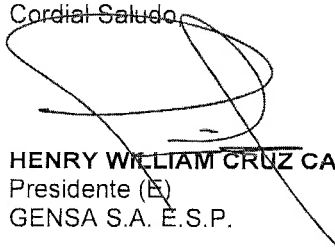
Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

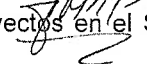
Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2304
Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial de Negocios Of. 779 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847
NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

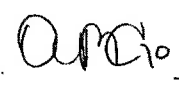
QUINTA: Que GENSA siga los lineamientos previstos en su propio pliego de condiciones


RESPUESTA: Los postulados del debido proceso, selección objetiva y buena fe, rigen las actuaciones y procedimientos llevados a cabo por GENSA S.A. E.S.P. de cara a su contratación y demás tramites que le asisten.

Cordial Saludo,


HENRY WILLIAM CRUZ CASAS
Presidente (E)
GENSA S.A. E.S.P.

Aspectos técnicos: Revisó – Aprobó Julio Mauricio Arce Posso, Líder de Proyectos en el Sector Energético. 

Revisó – Aprobó: Andrea del Pilar Gómez Cano – Líder Contratación. 

Revisó – Aprobó: Julián Andrés Vasco Loaiza. Secretario General. 



Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325

Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510

Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia

CERTIFICADO DE ASISTENCIA A VISITA OBLIGATORIA

SPO-179-GENSA-2026-LG

El 05 de marzo de 2026, a las 9:00 a.m, en el Municipio de Uribia – La Guajira Coordenadas 11° 59' 26,20" N; 72° 09' 26,92" W Ranchería - Manuuyaluu, se presentó el (la) señor(a) ANDRES DAVID GOMEZ BARRIOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.065.612.501 de Valledupar, en representación de CONSORCIO ENERGIAS DE LA GUAJIRA, para la visita obligatoria correspondiente a la Solicitud Pública de Ofertas SPO-179-GENSA-2026-LG, cuyo objeto es la "Contratar todas las actividades tendientes a realizar la Implementación de las soluciones energéticas sostenibles (Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV, híbridos o mejoramiento), de acuerdo con la ejecución del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, bajo la modalidad de precios unitarios fijos, incluidas todas las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, la puesta en servicio y operación comercial de las mismas, en concordancia con las pruebas exigidas para este tipo de obras".

Lo anterior en cumplimiento del numeral 8.3 VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA, del documento de Condición Especial de Contratación de la mencionada Solicitud Pública de Ofertas, así:

8.3. VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA- CONOCIMIENTO DE LOS LUGARES OBJETO DE EJECUCIÓN. (NO SUBSANABLE)

Se realizará una visita de carácter obligatorio soportada por el acta que se elaborará en el sitio y se firmará por los asistentes, la cual se llevará a cabo el día indicado en el cronograma según lo consignado en el siguiente cuadro:

Municipio	Lugar específico y fecha	Hora
Uribia – La Guajira	Municipio Uribia – La Guajira Lugar específico: RANCHERÍA MANUUYALUU Coordenadas 11° 59' 26.20" N – 72° 09' 26.92"W Fecha: 05 de marzo de 2026	9:00 AM

Al interesado que se presente después de la hora señalada, no se le expedirá la certificación correspondiente. La hora en mención se registrará en el lugar específico de encuentro y no durante el recorrido.

De acuerdo con la solicitud realizada por el CONSORCIO ENERGIAS DE LA GUAJIRA y a los análisis realizados por GENSA se expide la presente certificación el día veintiséis (26) de marzo de 2026.



JUAN CARLOS VILLADA SALAZAR
Líder de Proyectos
GENSA S.A. ESP

Por favor responder al correo ventanillaunica@gensa.com.co

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325

Bogotá D.C.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510

Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0000 - 785 0000 - Fax: (8) 785 3737 - 785 0840

NIT: 800.194.208-9 - www.gensa.com.co - Colombia





Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>

OBSERVACIONES - SOLICITUD SPO-179-GENSA-2026-LG

COENERGIGUA COENERGIGUA <coenergigua@gmail.com>

9 de marzo de 2026 a las 16:24

Para: "jesus.romero@gensa.com.co" <jesus.romero@gensa.com.co>, Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>

Cc: andresingmecanicouis@hotmail.com, hvillanueva@ticom.co, gerencia@solarplus.com.co

Caution! This message was sent from outside your organization.

Dra. Manuela Pelaez
Ing. Jesús Romero
GENSA S.A. E.S.P.

Por medio del presente y dentro del plazo establecido para tal fin, el **CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA** presenta sus observaciones al pliego de la solicitud SPO-179-GENSA-2026-LG

Cordialmente,

CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA

 **OBSERVACIONES COENERGIGUA.pdf**
2691K





Barranquilla, nueve (9) de marzo de 2026.

Señores,
GENSA S.A. E.S.P. - GENSA
Manizales-Caldas

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
REF.: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-179-GENSA-2026-LG


Respetados señores,

El suscrito, ANDRÉS DAVID GÓMEZ BARRIOS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, siglas COENERGIGUA, conformado por las sociedades TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - TICOM S.A., CV INGENIERIA S.A.S. y SOLAR PLUS S.A.S., de la forma más respetuosa, y con fundamento en lo dispuesto en el Pliego de Condiciones - PLIEGO, publicado el 3 de marzo de 2026 por GENSA en el link https://intragensa.gensa.com.co/contratos/files/convocatorias/PLIEGO_1_6205.pdf, acudimos antes ustedes con el propósito de presentar, dentro del plazo establecido para tal fin, nuestras observaciones al PLIEGO del proceso de la referencia, las cuales se detallan a continuación:

1. NUMERAL 7. OBLIGACIONES GENERALES - LITERAL FF)

Mediante este literal se dispone como obligación que, con ocasión de la suscripción del Acta de Liquidación del contrato, el contratista deberá firmar un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el representante legal, con el propósito de mantener indemne a GENSA S.A. E.S.P. frente a eventuales reclamaciones relacionadas con obligaciones derivadas del pago de aportes al SENA, FIC, así como de impuestos y contribuciones que se generen con ocasión del contrato, resulta necesario solicitar a la entidad una aclaración expresa sobre el alcance, vigencia y administración de dicho instrumento.

En efecto, si bien se entiende la finalidad de garantizar la indemnidad de la entidad frente a eventuales obligaciones tributarias o parafiscales atribuibles al contratista, lo cierto es que la exigencia de suscribir un pagaré en blanco constituye la entrega de un título valor con vocación ejecutiva, cuya naturaleza jurídica implica la posibilidad de ser llenado y exigido judicialmente, razón por la cual su manejo debe

 **DOMICILIO PRINCIPAL:** Av. Circunvalar
Complejo Industrial Metro Parque BG
M1-22, Barranquilla.

 **CORREO ELECTRÓNICO:**
coenergigua@gmail.

GENSA 
tu energía. nuestro compromiso



estar rodeado de reglas claras, precisas y transparentes que garanticen la seguridad jurídica de las partes.

En ese sentido, el pliego no establece aspectos fundamentales relacionados con la administración de dicho título valor, tales como el término durante el cual el pagaré permanecerá en custodia de GENSA S.A. E.S.P., las condiciones bajo las cuales podría ser diligenciado o hecho efectivo, ni el procedimiento institucional para su devolución una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones que pretende garantizar, aspectos que resultan especialmente relevantes si se tiene en cuenta que la liquidación del contrato implica, precisamente, el cierre definitivo de las obligaciones derivadas del mismo.

Así mismo, tampoco se identifica dentro del pliego una referencia a un protocolo institucional o política interna que regule la recepción, custodia, administración y devolución de títulos valores entregados por los contratistas con ocasión de procesos contractuales adelantados por la entidad, circunstancia que genera incertidumbre jurídica respecto del tratamiento que se dará a dicho documento; en consecuencia, y considerando que el pagaré constituye un instrumento jurídico de especial relevancia y sensibilidad desde el punto de vista patrimonial, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. aclarar expresamente dentro del pliego de condiciones el término durante el cual dicho pagaré permanecerá en poder de la entidad, las condiciones objetivas para su eventual diligenciamiento, así como el procedimiento institucional aplicable para su custodia y posterior devolución al contratista, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones cuya garantía se pretende asegurar.

Igualmente, se solicita informar si existe una política institucional, manual o protocolo interno que regule la administración de este tipo de instrumentos dentro de los procesos contractuales de GENSA S.A. E.S.P., con el fin de brindar certeza jurídica a los proponentes respecto del tratamiento que se dará a un título valor de esta naturaleza, en caso de existir se solicita que esta sea publicada.

Aunado a la ausencia de reglas claras para la firma y ejecución del pagaré, en la práctica del mercado es común la utilización de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que contemple un amparo específicamente relacionado con el pago de prestaciones sociales. Este mecanismo resulta más transparente en cuanto a su exigibilidad, toda vez que establece condiciones y procedimientos definidos para hacer efectiva la cobertura, otorgando mayor certeza jurídica tanto al empleador como al trabajador frente al cumplimiento de las obligaciones laborales.

2. NUMERAL 7. OBLIGACIONES GENERALES - LITERAL JJ)

En relación con lo establecido en el literal jj) de la página 12 del pliego de condiciones, el cual establece como obligación del contratista “Realizar la actualización del esquema de sostenibilidad empresarial para el AOM”, resulta necesario advertir que dicha exigencia desborda de manera evidente el alcance natural del objeto contractual y las facultades propias del contratista dentro de un contrato de obra o implementación de soluciones solares fotovoltaicas.

En efecto, el denominado esquema de sostenibilidad empresarial para la operación, administración y mantenimiento (AOM) corresponde a un instrumento de planeación, estructuración financiera y organización empresarial que es propio y exclusivo del prestador del servicio sistema, quien es el responsable de garantizar la sostenibilidad técnica, financiera, administrativa y operativa de la prestación del servicio en el tiempo.

Este tipo de instrumentos hacen parte de la estructura institucional y de gestión del prestador del servicio que estará a cargo de la infraestructura y se encuentran asociados a la organización interna, estructura de costos, modelo de operación, fuentes de financiación, mecanismos de recaudo y sostenibilidad económica del esquema de prestación del servicio, aspectos que en ningún caso pueden ser trasladados al contratista encargado de ejecutar una obra de infraestructura.

En este sentido, exigir al contratista la actualización del esquema de sostenibilidad empresarial para el AOM implica trasladarle responsabilidades que corresponden directamente al prestador del servicio de AOM, así como imponerle obligaciones al futuro contratista de obra que exceden el alcance técnico, jurídico y económico del contrato que se pretende celebrar, generando una carga impropia del rol que desempeña el contratista dentro del proyecto.

Adicionalmente, resulta necesario considerar que la estructuración, desarrollo o actualización de esquemas de sostenibilidad empresarial para la operación de proyectos energéticos implica el manejo de información financiera, operativa y administrativa que pertenece al ámbito propio del prestador del servicio o de la entidad responsable del modelo de operación, por lo cual no resulta jurídicamente adecuado trasladar dicha responsabilidad a un tercero cuya intervención contractual se limita a la ejecución de actividades específicas asociadas al suministro e implementación de las soluciones fotovoltaicas.



En consecuencia, la obligación contenida en el literal jj) del pliego introduce un requisito que no guarda relación directa con el objeto contractual, que excede las competencias del contratista y que además puede generar ambigüedades en la delimitación de responsabilidades entre el contratista y el operador o prestador del servicio.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. eliminar del pliego de condiciones la obligación contenida en el literal jj) de la página 12, consistente en "Realizar la actualización del esquema de sostenibilidad empresarial para el AOM", por tratarse de una actividad que corresponde al ámbito propio del prestador del servicio o del operador del sistema y no al contratista encargado de ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Las exigencias de experiencia y del equipo de trabajo requeridas por el contratante no guardan relación alguna con la ejecución de la actividad denominada 'actualización del esquema de sostenibilidad empresarial para el AOM', por lo que no solo se desligan del objeto contractual, sino que además la entidad ha omitido solicitar personal idóneo y con experticia específica para el desarrollo de estas tareas, las cuales corresponden a una naturaleza eminentemente estructural y corporativa de la organización. Lo anterior evidencia una incongruencia entre las obligaciones que se licitan y los perfiles exigidos, lo que compromete la adecuada ejecución de las actividades de orden estratégico que, por su complejidad, demandan competencias técnicas especializadas.

3. NUMERAL 9.4.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

A. DIRECTOR DE PROYECTO

En lo que respecta a los perfiles exigidos para el Director de Proyecto y el Residente de Obra, se considera necesario formular una observación técnica orientada a garantizar que las exigencias del proceso resulten coherentes con la naturaleza interdisciplinaria de los proyectos de generación de energía solar fotovoltaica y, al mismo tiempo, aseguren altos estándares de idoneidad técnica en la ejecución del contrato.

En primer lugar, frente al perfil exigido para el Director de Proyecto, el pliego limita la formación académica a una profesión determinada, sin contemplar otras disciplinas de ingeniería que poseen competencias plenamente relacionadas con



DOMICILIO PRINCIPAL: Av. Circunvalar
Complejo Industrial Metro Parque BG
M1-22, Barranquilla.



CORREO ELECTRÓNICO:
coenergigua@gmail.com

GENSA  [®]
tu energía. nuestro compromiso



el diseño, implementación y gestión de proyectos de generación de energía, particularmente en el ámbito de las energías renovables.

Resulta importante tener en cuenta que los proyectos de implementación de sistemas solares fotovoltaicos involucran componentes eléctricos, electrónicos, mecánicos, estructurales, de automatización y de integración tecnológica, por lo cual su desarrollo requiere un enfoque multidisciplinario en el que participan diversas ramas de la ingeniería. En este contexto, profesionales como ingenieros mecánicos, ingenieros electrónicos, ingenieros mecatrónicos e ingenieros electromecánicos cuentan con una formación académica que les permite comprender, integrar y gestionar los diferentes subsistemas que conforman este tipo de soluciones tecnológicas, incluyendo estructuras de soporte, sistemas de conversión de potencia, electrónica de control, sistemas de almacenamiento energético, integración de equipos y puesta en marcha de sistemas energéticos complejos; de hecho, en el desarrollo de proyectos de generación distribuida y energías renovables es habitual que estos profesionales participen en roles de Dirección o Coordinación Técnica, precisamente por su formación integral en sistemas energéticos, control, automatización, mecánica aplicada y conversión de energía.


En consecuencia, limitar el perfil del Director de Proyecto únicamente a determinada disciplina podría restringir injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados que cuentan con competencias técnicas plenamente pertinentes para liderar este tipo de proyectos.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. ampliar el espectro de formación académica aceptado para el cargo de Director de Proyecto, permitiendo también la participación de ingenieros mecánicos, ingenieros electrónicos, ingenieros mecatrónicos e ingenieros electromecánicos, disciplinas que poseen una relación directa con el diseño, implementación y gestión de proyectos energéticos y que cuentan con competencias técnicas plenamente aplicables al objeto del contrato.

B. RESIDENTE DE OBRA

Por otra parte, en lo que respecta al perfil exigido para el Residente de Obra, se considera pertinente realizar una observación orientada a fortalecer las exigencias técnicas del proceso con el fin de garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual consiste en la implementación de soluciones solares fotovoltaicas, resulta razonable que el profesional encargado de la residencia técnica del proyecto cuente no solo con formación en ingeniería,

 **DOMICILIO PRINCIPAL:** Av. Circunvalar
Complejo Industrial Metro Parque BG
M1-22, Barranquilla.

 **CORREO ELECTRÓNICO:**
coenergigua@gmail.com
GENSA
tu energía. nuestro compromiso





sino también con una especialización directamente relacionada con el campo de las energías renovables o la gestión de proyectos energéticos sostenibles.

La residencia de obra en proyectos de generación fotovoltaica implica la supervisión directa de aspectos altamente especializados, tales como la correcta instalación de módulos solares, la integración de sistemas de almacenamiento energético, la configuración de controladores de carga e inversores, la verificación de parámetros de generación y eficiencia energética, así como el cumplimiento de normas técnicas aplicables a sistemas de generación distribuida y electrificación rural.

En este tipo de proyectos, el conocimiento especializado en tecnologías de energías renovables resulta fundamental para asegurar la calidad técnica de las instalaciones, la eficiencia del sistema y la sostenibilidad operativa de las soluciones implementadas.


En consecuencia, exigir que el Residente de Obra cuente con una especialización en energías renovables o en áreas directamente relacionadas con la generación de energía sostenible contribuiría significativamente a fortalecer los estándares técnicos del proceso, garantizando que el profesional responsable de la supervisión técnica del proyecto cuente con conocimientos específicos en el diseño, implementación y operación de sistemas fotovoltaicos.

Esta exigencia no solo contribuye a elevar los niveles de calidad en la ejecución del contrato, sino que también permite asegurar que el proyecto se desarrolle conforme a las mejores prácticas técnicas y a los estándares que actualmente rigen el desarrollo de soluciones energéticas sostenibles.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. ajustar el numeral 9.4.2.1 del pliego de condiciones en lo que respecta al perfil del Residente de Obra, incorporando como requisito que este profesional cuente con especialización en energías renovables o en áreas afines a la generación y gestión de energía sostenible, con el fin de garantizar la idoneidad técnica, la calidad en la ejecución del proyecto y la adecuada supervisión de los componentes tecnológicos asociados a la implementación de las soluciones solares fotovoltaicas objeto del presente proceso de selección.

C. PROFESIONAL SALUD OCUPACIONAL

En relación con lo establecido en el numeral correspondiente al perfil del Profesional de Salud Ocupacional dentro del equipo mínimo de trabajo exigido en el pliego de condiciones, se observa que la entidad ha establecido como requisito de formación académica que dicho profesional cuente específicamente con título

 **DOMICILIO PRINCIPAL:** Av. Circunvalar
Complejo Industrial Metro Parque BG
M1-22, Barranquilla.




en Salud Ocupacional, sin contemplar otras profesiones que pertenecen al mismo campo del conocimiento y que, conforme al marco normativo vigente en Colombia, cuentan con las mismas competencias técnicas y habilitación legal para ejercer funciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta limitación resulta innecesariamente restrictiva, toda vez que el sistema de formación superior colombiano, así como el marco normativo que regula el ejercicio de las actividades relacionadas con la gestión de riesgos laborales, reconoce diversas profesiones y programas académicos pertenecientes al mismo núcleo básico del conocimiento, los cuales se encuentran plenamente habilitados para desempeñar funciones en Seguridad y Salud en el Trabajo siempre que cuenten con la correspondiente licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la autoridad competente.

En efecto, dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, las profesiones relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentran agrupadas dentro de áreas del conocimiento y núcleos básicos que comprenden distintas denominaciones profesionales tales como Ingeniería Industrial con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Administrador Integral de Riesgos Laborales, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como otros programas académicos afines que desarrollan competencias en gestión de riesgos, prevención de accidentes laborales, sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y control de condiciones de riesgo en ambientes laborales.

Todos estos perfiles profesionales poseen formación académica y competencias técnicas equivalentes para desempeñar las funciones propias de la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de proyectos de infraestructura o de implementación tecnológica como el que es objeto del presente proceso de contratación. En consecuencia, limitar el perfil exclusivamente a profesionales titulados en “Salud Ocupacional” desconoce la evolución normativa y académica que ha tenido esta disciplina en el país, así como la existencia de otros programas académicos formalmente reconocidos que forman profesionales con competencias equivalentes o incluso más amplias en materia de gestión integral de riesgos laborales.

Adicionalmente, resulta pertinente tener en cuenta que la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, particularmente aquella relacionada con el ejercicio de actividades de asesoría o implementación del Sistema de

 **DOMICILIO PRINCIPAL:** Av. Circunvalar
Complejo Industrial Metro Parque BC
M1-22, Barranquilla.

 **CORREO ELECTRÓNICO:**
coenergigua@gmail.com

GENSA 
tu energía. nuestro compromiso



Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, no restringe el ejercicio de estas funciones a una única denominación profesional, sino que establece como condición esencial que el profesional cuente con formación académica en el área, licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y las certificaciones técnicas requeridas para la ejecución de actividades específicas, tales como el curso de trabajo seguro en alturas y su correspondiente reentrenamiento, requisito particularmente relevante en proyectos como el presente, en los cuales se desarrollarán actividades de instalación de estructuras, paneles solares y equipos asociados a sistemas fotovoltaicos.

En este sentido, lo verdaderamente relevante para garantizar la idoneidad del profesional encargado de las funciones de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro del proyecto no es la denominación exacta del título profesional, sino que este cuente con formación académica en el área, licencia vigente para prestar servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y las certificaciones técnicas necesarias para el desarrollo de actividades en campo, especialmente aquellas relacionadas con trabajo en alturas.

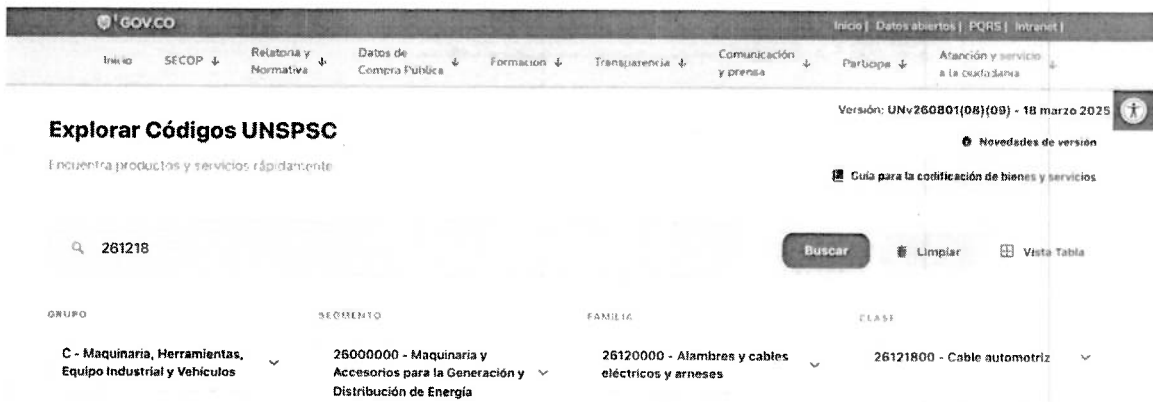
En consecuencia, con el fin de garantizar condiciones objetivas, razonables y acordes con el marco normativo vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de evitar restricciones innecesarias a la participación de profesionales idóneos, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. ajustar la exigencia correspondiente al perfil del Profesional de Salud Ocupacional, permitiendo que dicho cargo pueda ser acreditado mediante profesionales en Salud Ocupacional, Ingeniería Industrial con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración de Riesgos Laborales, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo u otras profesiones afines pertenecientes al mismo núcleo básico del conocimiento, siempre que dichos profesionales cuenten con licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y certificación vigente de curso de trabajo en alturas con su respectivo reentrenamiento, garantizando así la idoneidad técnica del profesional y la adecuada gestión de los riesgos laborales asociados a la ejecución del proyecto.

4. 9.3. EXPERIENCIA

Respecto a la experiencia exigida se establece que los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia se encuentren registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) con la totalidad de los códigos UNSPSC 2013 allí indicados, entre ellos el código “261218”, identificado en el pliego como “ESTRUCTURA METÁLICA PARA SOPORTES DE PANELES”, se observa una inconsistencia técnica y

jurídica particularmente grave que debe ser corregida de manera inmediata por la entidad.

En efecto, al verificar dicha clasificación en el listado oficial de códigos UNSPSC adoptado en Colombia y publicado por Colombia Compra Eficiente, así como en el sistema de consulta del clasificador de bienes y servicios del Registro Único de Proponentes administrado por las Cámaras de Comercio, se evidencia que el código 261218 NO CORRESPONDE a “estructuras metálicas para soportes de paneles solares” ni a ningún componente estructural asociado a sistemas fotovoltaicos, sino que corresponde a la categoría “CABLE AUTOMOTRIZ”, perteneciente a la familia de alambres, cables y arneses eléctricos, tal como se aprecia en las siguientes dos imágenes:



The screenshot shows the 'Explorar Códigos UNSPSC' page on the Gov.co website. The search bar contains the code '261218'. The results are displayed in a table with the following columns: GRUPO, SECTOR, FAMILIA, and CLASE. The search results are as follows:

GRUPO	SECTOR	FAMILIA	CLASE
C - Maquinaria, Herramientas, Equipo Industrial y Vehículos	26000000 - Maquinaria y Accesorios para la Generación y Distribución de Energía	26120000 - Alambres y cables eléctricos y arneses	26121800 - Cable automotriz

Captura de pantalla de consulta realizada en:
<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulta-codigo-unspsc>

Clasificador de bienes y servicios

Inicio - Servicios virtuales - Clasificador de bienes y servicios

Consulte:

[Acerca de este servicio](#)
[Términos y Condiciones de uso](#)
[Servicio Registro Único de Proponentes](#)
[Guía para la codificación de bienes y servicios](#)
[Video Dr. Richard Hyland - Clasificador \(UNSPSC\)](#)

Soporte:

[Preguntas frecuentes](#)
[Chat](#)
[Llamada virtual](#)
Línea de Respuesta Inmediata
(57 1) 3830330

Ingrese aquí al formulario virtual del RUP

Consulta sobre el clasificador de bienes y servicios

Descargar Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (Versión 14)

Elija un criterio de búsqueda, seleccione o ingrese la información correspondiente y haga clic en Buscar:

La información marcada con * es obligatoria

Búsqueda por palabra clave
 Búsqueda avanzada (por filtros)

Seleccione una de las opciones:

Palabra clave
 Código UNSPSC
 Segmento

*Digite palabra clave o código:

La palabra que busca puede estar en segmento, familia, clase o en producto.

Mostrar 10 registros por página

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Ver Productos
26121800	26 Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	12 Alambres, cables y arneses	18 Cable automotriz	Ver productos

Captura de pantalla de consulta realizada en:

<https://linea.ccb.org.co/clasificadorunspsc/forms/FormularioClasificador.aspx>

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con la clasificación oficial del estándar UNSPSC, el código 26121800 se encuentra definido como “Cable automotriz”, dentro de la familia “Alambres y cables eléctricos y arneses”, circunstancia que resulta plenamente verificable tanto en el listado oficial del sistema de clasificación de Naciones Unidas como en el sistema de consulta del Registro Único de Proponentes; en consecuencia, la identificación realizada por la entidad en el pliego de condiciones resulta materialmente incorrecta y técnicamente incompatible con el objeto del proceso de selección.

Esta situación reviste especial gravedad, pues implica que la entidad está exigiendo acreditar la experiencia mediante un código cuya descripción en el pliego no corresponde a la realidad del mismo y adicionalmente la descripción real del referido código no guarda relación alguna con las actividades propias de la implementación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, objeto del presente proceso contractual; por el contrario, se trata de un código asociado a cableado automotriz, lo cual resulta completamente ajeno a las actividades de diseño, suministro, instalación o puesta en servicio de sistemas de generación de energía solar.



Lo anterior contraría abiertamente los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, igualdad y transparencia que deben regir los procesos de selección contractual, principios que resultan plenamente aplicables a los procesos adelantados por empresas de servicios públicos, incluso cuando estos se desarrollan bajo reglas de derecho privado.

En estas condiciones, mantener en el pliego una exigencia basada en una clasificación errónea del estándar UNSPSC no solo evidencia un error material en la estructuración de los requisitos habilitantes del proceso, sino que además introduce una condición desproporcionada, carente de razonabilidad técnica y potencialmente restrictiva de la competencia, circunstancia que podría comprometer la legalidad y transparencia del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, se solicita a GENSA S.A. E.S.P. suprimir por completo del numeral 9.3 del pliego de condiciones la exigencia del código UNSPSC 261218, en primera instancia porque la descripción establecida en el pliego de condiciones *“Estructura metálica para soportes de paneles”* no corresponde a la real definición del mismo, lo cual constituye una exigencia ineficaz por cuanto la definición correcta corresponde a *“Cable automotriz”*, el cual no guarda relación alguna con el objeto contractual ni con las actividades propias de la implementación de sistemas solares fotovoltaicos

En todo caso, se solicita a la entidad expedir la correspondiente adenda modificatoria al pliego de condiciones mediante la cual se corrija esta inconsistencia técnica, garantizando así condiciones objetivas, razonables y acordes con el objeto del proceso para la acreditación de la experiencia de los proponentes.

Finalmente, se deja expresa constancia de que la permanencia de esta exigencia en los términos actualmente establecidos configuraría una restricción injustificada a la participación de oferentes técnicamente idóneos, derivada de un error material en la interpretación del estándar UNSPSC, circunstancia que debe ser corregida oportunamente por la entidad con el fin de preservar la legalidad, transparencia y adecuada estructuración del presente proceso de selección. Mantener una clasificación técnica que no guarda relación con el objeto contractual vicia de nulidad cualquier decisión de rechazo basada en este criterio y actúa como una barrera artificial a la libre competencia. La seguridad jurídica del proceso administrativo exige que la Entidad armonice los códigos de clasificación con la realidad técnica de los bienes a adquirir, garantizando así una selección objetiva.



DOMICILIO PRINCIPAL: Av. Circunvalar
Complejo Industrial Metro Parque BG
MI-22, Barranquilla.



CORREO ELECTRÓNICO:
coenergigua@gmail.com

GENSA
tu energía. nuestro compromiso





5. 9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

Este apartado del pliego de condiciones exige acreditar la ejecución de determinadas actividades relacionadas con la instalación de sistemas de generación fotovoltaica, se observa que el requisito de experiencia específica actualmente formulado resulta insuficiente para garantizar que el contratista cuente con experiencia real en la ejecución de proyectos de electrificación rural en territorios con características sociales, culturales y territoriales similares a aquellas en las cuales se ejecutará el presente contrato.

En efecto, el objeto del proceso contractual se desarrollará en el municipio de Uribe, departamento de La Guajira, territorio que posee condiciones sociales, culturales, geográficas y de gobernanza comunitaria particularmente complejas, asociadas principalmente a la presencia de comunidades indígenas Wayuu, cuyas dinámicas territoriales, organizativas y culturales difieren sustancialmente de las existentes en otros territorios del país.

Es ampliamente conocido que numerosos proyectos de electrificación rural, infraestructura energética y provisión de servicios públicos desarrollados en este territorio han enfrentado dificultades significativas o incluso han fracasado, precisamente debido al desconocimiento del territorio, de las formas de organización social de las comunidades indígenas, de sus usos y costumbres, así como de los mecanismos adecuados de relacionamiento comunitario necesarios para la implementación exitosa de este tipo de proyectos.

En este contexto, la ejecución de proyectos de soluciones energéticas sostenibles en territorios con presencia de comunidades indígenas no puede ser entendida exclusivamente como un desafío técnico de ingeniería, sino que implica necesariamente la capacidad de gestionar adecuadamente procesos de interacción social, concertación comunitaria, comprensión del territorio y respeto por las dinámicas culturales propias de las comunidades asentadas en la zona de influencia del proyecto; en consecuencia, resulta plenamente razonable que la experiencia específica exigida a los proponentes contemple no solo la instalación de sistemas fotovoltaicos desde una perspectiva técnica, sino también la acreditación de experiencia en territorios con condiciones sociales y comunitarias similares a aquellas donde se desarrollará el presente contrato.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la propia GENSA S.A. E.S.P., en procesos de selección adelantados recientemente, ha reconocido la importancia de exigir experiencia territorial específica en proyectos de electrificación rural, incorporando requisitos orientados a garantizar que los contratistas cuenten con

experiencia en zonas geográficas con características comparables a aquellas donde se ejecutarán las obras.

Tal es el caso del proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-478-GENSA-2025, cuyo objeto consistió en la “*Instalación de sistemas de autogeneración eléctrica con tecnología solar fotovoltaica en viviendas rurales no interconectadas de la subregión centro del departamento del Magdalena (Municipios de Ariguani, Nueva Granada, Plato y Sabanas de San Ángel)*”, en el cual la entidad estableció dentro de los requisitos de experiencia específica que al menos uno de los contratos acreditados debía haberse ejecutado en zonas rurales de determinados departamentos de la región Caribe, reconociendo de esta manera la importancia de contar con experiencia en territorios con condiciones sociales y operativas similares. Lo anterior se puede evidenciar en el extracto del pliego de condiciones del referido proceso que se muestra a continuación:

9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. (Anexo No. 2b)

Dentro de los contratos aportados como experiencia general, el oferente deberá acreditar su experiencia específica mediante un máximo de tres (3) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de apertura de la solicitud pública de ofertas.

Entre las certificaciones presentadas se deberá demostrar:

- La instalación de un número igual o superior a 1.028 soluciones solares individuales
- Mínimo un contrato deberá haberse ejecutado EN ZONAS RURALES DE ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS (ATLÁNTICO, BOLÍVAR, MAGDALENA, ATLÁNTICO, BOLÍVAR, MAGDALENA, LA GUAJIRA, SUCRE, CÓRDOBA, CESAR, LA GUAJIRA, SUCRE, CÓRDOBA, CESAR).

Captura de pantalla de la Pag. 31 del Pliego del proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-478-GENSA-2025

El cual se encuentra publicado en el siguiente enlace:

https://intragensa.gensa.com.co/contratos/files/convocatorias/PLIEGO_1_5919.pdf

De igual forma sucedió en el proceso CONVOCATORIA PÚBLICA SPO-450-GENSA-2025, cuyo objeto fue la implementación de soluciones energéticas sostenibles para comunidades rurales en el municipio de Solano, departamento del Caquetá, la entidad incorporó dentro de los requisitos de experiencia específica condiciones orientadas a garantizar que los proponentes contaran con experiencia directa en proyectos de electrificación rural en territorios con características geográficas y sociales comparables, como se evidencia en el numeral correspondiente del pliego de dicho proceso, el cual se presenta a continuación:

9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. (Anexo No. 2b)

El oferente debe demostrar su experiencia específica máximo en dos (2) certificaciones, de contratos terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de apertura de la presente solicitud pública de ofertas, donde se puedan evidenciar o demostrar la ejecución de las siguientes actividades:

- Haber realizado la instalación de un sistema de generación fotovoltaico de 120 kW o superior
- Haber realizado la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica en el municipio de Solano – Caquetá, cuya sumatoria en SMMMLV, calculados a la fecha de suscripción, debe ser mayor o igual al 40% del presupuesto estimado para la presente contratación.

Captura de pantalla de la Pag. 22 del Pliego del proceso CONVOCATORIA PÚBLICA SPO-450-GENSA-2025

El cual se encuentra publicado en el siguiente enlace:

https://intragensa.gensa.com.co/contratos/files/convocatorias/PLIEGO_1_5890.pdf



En consecuencia, llama poderosamente la atención que en el presente proceso de selección, cuyo objeto se desarrollará en uno de los territorios más complejos del país desde el punto de vista social, cultural y territorial, no se haya incorporado ningún requisito que permita garantizar que los proponentes cuenten con experiencia previa en la ejecución de proyectos en el departamento de La Guajira, particularmente en municipios con presencia de asentamientos de comunidades indígenas.

La ausencia de este tipo de exigencias puede terminar permitiendo la participación de empresas que, si bien pueden acreditar experiencia técnica en la instalación de sistemas fotovoltaicos en otros contextos territoriales, carecen de experiencia real en la gestión social, comunitaria y territorial que demanda la ejecución de proyectos en zonas con presencia de comunidades indígenas, lo cual incrementa de manera significativa el riesgo de retrasos, conflictos comunitarios o incluso la inviabilidad de la ejecución del proyecto.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar que el contratista seleccionado cuente con la experiencia territorial necesaria para ejecutar exitosamente un proyecto de esta naturaleza en el municipio de Uribe, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. modificar el numeral 9.3.2 del pliego de condiciones, incorporando dentro de los requisitos de experiencia específica la exigencia de que al menos uno de los contratos aportados como experiencia específica haya sido ejecutado en municipios del departamento de La Guajira y que haya beneficiado comunidades indígenas wayuu.

La solicitud de incluir experiencia territorial específica en el Departamento de La Guajira se fundamenta en el cumplimiento de los deberes fiduciarios y de responsabilidad de los administradores de GENSA S.A. E.S.P. de conformidad con el régimen de responsabilidad de los administradores, estos están obligados a adoptar decisiones técnicas, financieras y administrativas basadas en la debida diligencia y en el conocimiento de los hechos previos.

En el marco de la gestión de riesgos, la experiencia acumulada por la Entidad en proyectos anteriores en la zona (como los procesos SPO-478 y SPO-450) constituye una fuente de información gerencial vinculante que no puede ser ignorada. Ignorar los desafíos sociales, étnicos y logísticos propios del territorio Wayuu — ampliamente documentados en la ejecución de proyectos energéticos— equivaldría a una omisión en la valoración de riesgos previsibles.

Por lo tanto, la exigencia de este requisito no debe verse como una limitación a la concurrencia, sino como una decisión gerencial responsable y necesaria para proteger el patrimonio de la Entidad, asegurar la viabilidad del proyecto y dar cumplimiento al estándar de diligencia profesional que obliga a los administradores a valerse de la experiencia previa para evitar contingencias que comprometan la eficiencia administrativa y financiera de la compañía.

6. 9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

En relación con lo establecido en el numeral **9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE** del pliego de condiciones, mediante el cual se establecen las condiciones para la acreditación de la experiencia específica exigida en el presente proceso de selección, se observa que el Pliego no establece de manera expresa una restricción respecto de la posibilidad de acreditar dicha experiencia mediante contratos ejecutados en calidad de “**subcontratista**”, situación que resulta particularmente relevante si se tiene en cuenta que la acreditación de experiencia constituye uno de los principales requisitos habilitantes del proceso y que su finalidad es demostrar la **capacidad real del oferente para ejecutar el objeto contractual en calidad de responsable directo del mismo**.

En efecto, desde el punto de vista técnico y contractual, la experiencia derivada de la ejecución de un contrato en calidad de subcontratista no puede equipararse a la experiencia obtenida en calidad de **contratista principal**, toda vez que el subcontratista no asume las mismas responsabilidades jurídicas, técnicas, administrativas, financieras ni operativas frente al contratante, ni tiene a su cargo la dirección integral del proyecto, la gestión contractual, la coordinación general de actividades, la administración de recursos, la relación directa con el cliente ni la responsabilidad global por el cumplimiento del objeto contractual.

Por el contrario, el subcontratista ejecuta actividades específicas dentro del marco de un contrato principal cuya responsabilidad recae exclusivamente sobre el contratista titular, razón por la cual la experiencia adquirida bajo esta modalidad no refleja necesariamente la capacidad del proponente para asumir la ejecución integral de un contrato como el que es objeto del presente proceso de selección.

Adicionalmente, es ampliamente conocido en la práctica contractual que la acreditación de experiencia mediante contratos ejecutados en calidad de subcontratista ha sido utilizada en múltiples procesos de selección como un mecanismo para simular o inflar experiencia, permitiendo que empresas que no han tenido la responsabilidad directa de la ejecución integral de proyectos de determinada magnitud acrediten capacidades que en realidad no han ejercido en calidad de responsables principales.





Esta situación puede generar riesgos importantes para la adecuada ejecución del contrato, en la medida en que la entidad podría terminar adjudicando el proceso a un proponente cuya experiencia real no corresponde con las exigencias técnicas y operativas que demanda el proyecto; en este contexto, resulta necesario recordar que la finalidad de exigir experiencia específica en un proceso de contratación consiste precisamente en verificar que el proponente cuente con antecedentes contractuales que demuestren su capacidad para ejecutar de manera directa, integral y responsable el objeto del contrato, circunstancia que difícilmente puede acreditarse mediante la participación en proyectos en calidad de subcontratista.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la propia GENSA ha reconocido en procesos de selección adelantados recientemente la importancia de garantizar que la experiencia exigida corresponda a contratos ejecutados directamente por el proponente en calidad de contratista principal. Tal es el caso del proceso CONVOCATORIA PÚBLICA SPO-450-GENSA-2025, cuyo objeto consistió en la implementación de soluciones energéticas sostenibles para la comunidad de Coemaní en el municipio de Solano, departamento del Caquetá, en el cual la entidad estableció de manera expresa dentro de las condiciones del pliego que no se aceptarían subcontratos para acreditar la experiencia exigida, tal como se evidencia en el siguiente extracto del correspondiente pliego de condiciones:

El oferente debe demostrar su experiencia general mediante la presentación de máximo en tres (3) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir del cierre de la presente solicitud pública de ofertas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el suministro, construcción e instalación de sistema de generación de energía solar fotovoltaica en zonas rurales de Colombia.

La sumatoria de dichos contratos debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto estimado para la contratación en SMMIV, calculados a la fecha de suscripción.

Los contratos deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo los códigos UNSPSC 261116, 261216, 261117, 261315, 391210, 391213, 721515, 811017 y 831018. NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS.

El oferente deberá relacionar y diligenciar el Anexo 2a.

La adopción de esta regla en dicho proceso respondió precisamente a la necesidad de garantizar que los proponentes acreditaran experiencia directa en la ejecución de proyectos de naturaleza similar, evitando que se presentaran como experiencia contratos en los cuales el oferente hubiese participado únicamente como subcontratista sin asumir la responsabilidad integral del proyecto.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la transparencia del proceso, la adecuada verificación de la capacidad técnica de los oferentes y la correcta ejecución del proyecto objeto de la presente contratación, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. modificar el numeral 9.3.2 del pliego de condiciones, incorporando de manera expresa la regla conforme a la cual no se



aceptarán subcontratos para efectos de acreditar la experiencia específica exigida en el proceso, de manera que únicamente se tengan en cuenta contratos ejecutados directamente por el proponente en calidad de contratista principal.

Alternativamente, en caso de que la entidad considere mantener la posibilidad de acreditar experiencia mediante subcontratos, se solicita que se establezcan condiciones estrictas para su aceptación, tales como la presentación de la autorización expresa del contratante principal que haya permitido la subcontratación, así como la acreditación documental por parte del Supervisor del contratante principal del alcance real de las actividades ejecutadas por el subcontratista dentro del contrato principal, con el fin de garantizar que la experiencia acreditada corresponda efectivamente a actividades sustanciales y directamente relacionadas con el objeto del proceso. La adopción de cualquiera de estas medidas permitirá fortalecer la objetividad del proceso de selección y garantizar que la experiencia acreditada por los proponentes refleje verdaderamente su capacidad técnica y operativa para ejecutar el contrato que se pretende adjudicar.

7. ANEXO N 14 - DESCRIPCIÓN SISTEMA DE MEDICIÓN,

En este anexo del pliego se detallan una serie de especificaciones técnicas que no se encuentran alineados con los principios que rigen la contratación estatal y a GENSA SA ESP, que buscan garantizar la selección objetiva, transparencia e igualdad de oportunidades, optimizando el gasto estatal para las entidades públicas. A continuación, se detallan éstos elementos, con su respectiva justificación y sugerencia para garantizar un proceso transparente que fortalezca la libre competencia y que permita que la mejor solución tecnológica sea implementada en tan importante proyecto.

CONCENTRADOR

En las especificaciones técnicas se establece la necesidad del uso de un concentrador, con características muy detalladas. En principio, el uso de un concentrador o no, dependerá del diseño mismo de cada solución del sistema de medición, tal como se especifica en la normativa CREG 101 026 de 2021 que regula los mecanismos para determinar la medida necesaria para establecer la tarifa en SSFVI.

Adicionalmente, algunas de las características descritas para el mismo, no son relevantes a la solución de medición y por lo tanto, no es necesario que sean especificadas como tal. A continuación, se listan las especificaciones que no están relacionadas con la necesidad específica del sistema de medición:



- "Dispositivo de adquisición de datos vía infrarroja con puertos de comunicaciones multipropósito": El mecanismo de adquisición responderá al diseño integral de la solución misma de medición sin afectar la medida tal como se establece en la CREG 101 026 de 2021.
- "Voltaje de operación de 5Vdc a 30Vdc.": Es una especificación técnica demasiado específica, la necesidad del uso de un concentrado o no a la vez de la selección del mismo en caso de ser necesario, será establecido por la solución integral de medición que cumpla con lo establecido en la CREG 101 026 de 2021.
- "Fácil acople por trinquete sin uso de tornillería.": Similar al ítem anterior, no afecta ni es necesario para el cumplimiento de la CREG 101 026 de 2021 por lo que no es necesario incluirla.
- "LED indicador de operación y diagnóstico.": El uso de indicadores para operación y diagnóstico como LED indicadores, responderá a las especificaciones de la solución seleccionada, no es necesario que sea especificado.
- "4MB de memoria Flash.": La capacidad de almacenamiento en memoria, hace parte de los elementos que la solución integral de medición deberá establecer sin hacer necesario especificar elementos como capacidad específica de almacenamiento, por lo que no es necesario que sea incluido.
- "Disponibilidad aplicación Android para configuración, actualizaciones y descarga de información.": La solución integral no debe ser sólo compatible con una plataforma particular. Debe ser abierta y completamente interoperable. Especificar elementos como una aplicación para una plataforma específica - Android en éste caso - contradice los principios de transparencia y selección objetiva que se establece en la ley 80 de 1993. Adicionalmente, el uso de una aplicación para la configuración, actualización y descarga de información, dependerá exclusivamente del diseño de la solución integral, éste elemento no es necesario para el cumplimiento de la CREG 101 026 de 2021.

MODEM CELULAR 3G-4G LTE

- *Modem celular 2G, 3G, 4G o como mínimo que funcione con tecnologías 3G y 4G.*: Solicitamos que se especifique que el sistema incorpore sistemas de comunicación adecuados para ser usados en los lugares donde se realizará la instalación de las SSFVI. Ya sea esta tecnología celular 3G, 4G, en caso de

contar con cobertura, satelital o tecnologías inalámbricas de largo alcance (e.g Celular IoT, SigFox, LoRaWAN, NB-IoT/LTE-M, Mioty, Weightless, entre otras).

- *Interfaz de comunicación TCP/IP (puerto RJ45), y/o serial RS485 o RS232 (puerto RJ45 o DV9):* Solicitamos que especifique que cuente con puertos de comunicación y conectores que cumplan con estándares abiertos de comunicación (E.g. TCP/IP, USB, RS485, RS232, entre otros).
- *Capacidad de enviar datos por medio de VPN; IPSEC, OPENVPN, entre otros:* En lugar de especificar protocolos específicos, solicitamos que se especifique que la comunicación se debe realizar de forma cifrada punto a punto, garantizando la protección de la información para evitar que pueda ser alterada o modificada.
- *Velocidad de transferencia de 1x10/100Mb.:* Solicitamos que la velocidad se especifique en función de la aplicación, es decir, que en lugar de especificar una velocidad particular, se especifique que la solución integral
- *Temperatura de operación entre -30°C y 70°C:* Solicitamos que se especifique que el sistema de medición y sus componentes, cumplan con los requerimientos de temperatura para la aplicación en Colombia. Por ejemplo, pedir un requerimiento de -30C no es realista para la condición de operación de los lugares donde se instalan las SSFVI.

CABLE UTP CAT5E, CABLE UTP CAT6, CONECTOR RJ45 & PATCHCORD RJ45 HEMBRA

Estos cables están definidos por los estándares ISO/IEC 11801, IEC 61156 y EN 50173 (Originalmente definidos en el ANSI/TIA/EIA-568-A). Estos estándares definen todas las características físicas y operativas de los cables, por lo que consideramos que no es necesario especificarlas en el documento.

De forma similar, los conectores RJ45 y el patchcord se encuentran definidos por el estándar TIA/EIA-568-B y el tipo de cableado (pinout) responde a los códigos T568A y T568B.

CAJA DE PROTECCIÓN IP65 15X15X14CM

Si bien, consideramos relevante especificar el nivel de protección de intrusión IP, el tamaño de la caja debe especificar un tamaño máximo, para que se pueda integrar a las SSFVI, sin embargo, no especificar el tamaño específico, con el fin de dar un margen de tolerancia que permita optimizar la solución.





CABLES VE. DIRECT REGULADORES MPPT 1.8M

- *Conexión directa: El cable VE.Direct proporciona una conexión directa entre los dispositivos de Victron Energy que admiten la tecnología VE.Direct.*
- *Transferencia de datos: El cable VE.Direct permite la transferencia de datos entre los dispositivos conectados. Esto permite la visualización y el monitoreo de información clave.*
- *Conexión segura: El cable VE.Direct cuenta con conectores seguros y fiables que garantizan una conexión estable entre los dispositivos.*

Este cable es un cable con conector propietario de Victron Energy, de uso exclusivo para sus equipos. Recomendamos no sea incluido en el listado de equipos y accesorios necesarios porque las SSFVI pueden o no usar controladores de Carga de la marca Victron Energy.

CABLE COAXIAL Y ANTENA EXTERNA PARA INTEMPERIE

- *Cable coaxial; el tipo de cable coaxial será acorde a los conectores respectivos del modem y de la antena a utilizar.*
- *Conector: RP-SMA conector macho de 50 Ohm; Conector: RP-SMA conector macho de 50Ohm.*
- *Dependiendo de la zona; si es zona abierta, utilizar antena omnidireccional, si es Zona sin línea de vista, se recomienda usar una antena tipo yagi altamente directiva de mínimo 15dB de ganancia.*
- *La antena debe contar con sus respectivos soportes para lograr una estabilidad tanto en elevación como en azimut.*

Sugerimos que las condiciones y especificaciones asociadas al sistema de transmisión inalámbrico haga parte de la solución integral que escoja el contratista, de forma que cumpla con el objetivo de permitir el envío de la información de operación de la SSFVI necesaria para determinar la disponibilidad de la misma. Cada solución implementará la mejor alternativa técnica para garantizar la comunicación.

CONSIDERACIONES GENERALES

- *La tecnología que maneja el modem debe ser 2g, 3g y 4g, si no, al menos 3g y 4g.*

- *La mayoría routers-modems vienen con antena omnidireccional incluida, dependiendo de la zona y la ubicación de la torre donde el proveedor tiene las antenas, se deberá optar por una antena altamente directiva como una yagi, también contando con la opción de poner dos antenas en paralelo para ampliar la cobertura.*
- *Dependiendo de la línea de vista, se debería utilizar una torre, o en su defecto un mástil lo suficiente alto (como mínimo deberán ser fabricados con materiales galvanizados para que soporten la intemperie).*
- *Dependiendo de la altura de la torre o mástil, se deberá utilizar una longitud del cable coaxial acorde.*
- *Para el manejo del equipo Router-modem 2G, 3G, 4G, se necesita adquirir una APN (Access Point Name) de parte del proveedor de telecomunicaciones la cual será utilizada mediante planes mensuales.*
- *Por motivos de seguridad de la información los datos deben ser enviados por medio de VPN y el proveedor de telecomunicaciones deberá recibir y enviar estos datos sin ningún tipo de alteración al prestador del servicio de energía eléctrica.*

GENSA debe tener en cuenta que el sistema propuesto está considerado para zonas donde exista cobertura celular. Si no hubiese cobertura se necesitará otra solución como triangular señales o por enlace satelital, entre otras.

Tomando en cuenta las consideraciones generales, recomendamos que la solución de comunicación propuesta, garantice la comunicación entre los terminales de cada SSFVI y el CNM, usando la tecnología que mejor se ajuste a la aplicación y no fijarlo exclusivamente a sistema de comunicación 3G-4G que son muy débiles e inexistentes en las localidades dispersas de las zonas no interconectadas, donde se instalan las SSFVI. Para ello, recomendamos que se elimine la especificación para comunicación celular y se deje en términos de la última recomendación del documento, que se proponga una solución que garantice la comunicación hasta el CNM, sin especificar detalles sobre la tecnología de comunicación. Será responsabilidad del contratista definir si usará celular, satelital u otra tecnología que le permita transmitir la información operativa de las SSFVI con el CNM, cumpliendo con los requerimientos de seguridad, confiabilidad e inmutabilidad de la información, para garantizar la integridad de la medida.





MEDIDA CENTRALIZADA

CARACTERISTICAS GENERALES

- *Los medidores deben incluir dispositivo de corte interno, con capacidades de interrupción mínima de 100A.*

Las condiciones de corte o suspensión del servicio hacen parte de las condiciones uniformes del prestador del servicio, por lo que no es necesario incorporarlo en el medidor sobre todo porque dada la experiencia en las ZNI, la suspensión o corte remoto del mismo, puede llevar a intento de manipulación de la infraestructura para eliminar o hacer bypass del sistema de corte (medidor). Recomendamos que no sea un requerimiento obligatorio, sino que el contratista lo solicite en caso de que el prestador del servicio lo considere necesario.

- *Los medidores deben tener la posibilidad de servicio de prepago y el cambio de prepago a pospago o viceversa. Este cambio se podrá hacer de forma remota o local. La posibilidad es a nivel de sistema (medidor y/o software) y debe cumplir con todo lo exigido en la regulación colombiana vigente referente a facturación prepago, NTC-5648:2023: Medición de energía eléctrica, sistemas de pago, requisitos particulares, medidores de pago estáticos para energía activa (clases 0,5-1-2). (IEC 62055). Comisión electrotécnica internacional-Medición de electricidad sistemas de pago.*

Las soluciones fotovoltaicas individuales (SSFVI) deben cumplir con la normativa establecida en la resolución CREG 101 026 de 2023 que determina que la estructura tarifaria para la facturación del servicio depende del factor de disponibilidad de la solución, que está asociada a la cantidad de energía comprometida en el acuerdo de servicio y la energía que el usuario pudo consumir, dada la capacidad almacenada en la batería y la energía suministrada por los paneles solares. Esta disponibilidad se calcula mensualmente, tomando en cuenta la disponibilidad diaria que ofreció la SSFVI. Esta forma de definición de la tarifa hace que el concepto de pago prepagado no exista, al requerir del cálculo de la disponibilidad ex-post, contrario a una condición de definición de tarifa ex-ante, requerida para un sistema prepagado. Por ello, esta característica no solo no es necesaria, sino que no es aplicable a las SSFVI para el mecanismo de Sostenibilidad asociado a la definición de la tarifa y facturación. Pedimos entonces que esta característica o requerimiento sea eliminado de las especificaciones técnicas.

- *Los medidores de los sistemas de medición nuevos o todo medidor que se adicione o remplace en los sistemas de medición existentes deben cumplir con los requisitos señalados en el código de medida CREG 038 de 2014.*

La Resolución CREG 038 de 2014 es el Código de Medida y regula los requisitos técnicos de los sistemas de medición del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Esto se confirma porque su objeto es regular la medición para la operación y el mercado eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, tal como lo establecen sus considerandos y alcance normativo, que hacen referencia reiterada al SIN y al mercado mayorista

Solicitamos que este requerimiento técnico sea eliminado.

- *Los medidores deben poseer las características mecánicas suficientes, para soportar las condiciones a que deben someterse durante su operación y transporte a los diferentes sitios donde se utilizarán, no ofreciendo limitaciones de funcionamiento en las condiciones de servicio. Deben cumplir lo establecido en la NTC 2147 / IEC 62053-22.*

De forma similar, la aplicabilidad de los requerimientos de estos medidores, se encuentran limitados al sistema interconectado nacional, por lo que no son aplicables a las zonas no interconectadas. Sin embargo, estamos de acuerdo con que se establezca que los medidores deben cumplir con las características mecánicas suficientes para soportar las condiciones a las que se deben someter durante su operación y transporte, soportado en la subnorma de características mecánicas de la 62053-22 o similares.

- *Los equipos deben ser fabricados de acuerdo con los requerimientos técnicos exigidos por las normas técnicas aceptadas (NTC 2288) y deben contar con un certificado de conformidad de producto, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la resolución CREG 038-2014. El certificado de conformidad de producto vigente a la fecha de instalación y expedido por una entidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC.*

La Resolución CREG 038 de 2014 es el Código de Medida y regula los requisitos técnicos de los sistemas de medición del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Esto se confirma porque su objeto es regular la medición para la operación y el mercado eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, tal como lo establecen sus considerandos y alcance normativo, que hacen referencia reiterada al SIN y al mercado mayorista





Solicitamos que este requerimiento técnico sea eliminado.

- *Los dispositivos deberán contar con los certificados de conformidad de producto y los certificados de calibración vigentes de los medidores de energía, de acuerdo con lo indicado en el código de medida (CREG 038 DE 2014).*

La Resolución CREG 038 de 2014 es el Código de Medida y regula los requisitos técnicos de los sistemas de medición del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Esto se confirma porque su objeto es regular la medición para la operación y el mercado eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, tal como lo establecen sus considerandos y alcance normativo, que hacen referencia reiterada al SIN y al mercado mayorista

Solicitamos que éste requerimiento técnico sea eliminado.

- *El dispositivo de corte y reconexión debe ser compacto y de alta fiabilidad, el cual debe operar bajo carga, no se aceptan contactores. El dispositivo antes de pasar del estado abierto al cerrado debe verificar que no exista tensión en el polo de la carga, con el fin de que si la carga esta energizada por otro circuito al momento de realizar el cierre, no se presente corto circuito.*

Las condiciones de corte o suspensión del servicio hacen parte de las condiciones uniformes del prestador del servicio, por lo que no es necesario incorporarlo en el medidor sobre todo, porque dada la experiencia en las ZNI, la suspensión o corte remoto del mismo, puede llevar a intento de manipulación de la infraestructura para eliminar o hacer bypass del sistema de corte (medidor). Recomendamos que no sea un requerimiento obligatorio sino que el contratista lo solicite en caso que el prestador del servicio lo considere necesario.

- *Se debe tener comunicación bidireccional entre el sistema y el equipo de corte con el fin de realizar las operaciones de apertura y cierre de forma remota, y tener el estado del equipo (abierto o cerrado).*
 - *Las acciones de lectura, corte y reconexión se podrán realizar en el siguiente orden de prioridad:*
 - *De forma remota con la utilización del software de operación y gestión (condición normal).*
 - *En sitio a través del concentrador o visualizador general, utilizando terminales o computadoras portátiles mediante sistemas o*



aplicaciones que permitan garantizar la integridad de los datos leídos.

- *Directamente en cada medidor de energía.*
- *Para el caso de la medición prepago se podrá hacer mediante tarjetas inteligentes que permitan la descarga de la información en los puntos de recarga.*

Las condiciones de corte o suspensión del servicio hacen parte de las condiciones uniformes del prestador del servicio, por lo que no es necesario incorporarlo en el medidor sobre todo, porque dada la experiencia en las ZNI, la suspensión o corte remoto del mismo, puede llevar a intento de manipulación de la infraestructura para eliminar o hacer bypass del sistema de corte (medidor). Recomendamos que no sea un requerimiento obligatorio sino que el contratista lo solicite en caso que el prestador del servicio lo considere necesario.

Sin más que agregar, queremos manifestar a GENSA que las solicitudes de modificaciones antes expuestas, no generan riesgo alguno para la entidad, aseguran el cumplimiento del objeto de la contratación y permite la participación de proponentes idóneos que puedan dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Por último, debemos manifestar que esta comunicación se emite de manera respetuosa, con el objeto de aportar elementos que aseguren el cumplimiento del objeto y los alcances del proceso de contratación en cuestión.

Cordialmente,

ANDRÉS DAVID GÓMEZ BARRIOS
REPRESENTANTE
CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA

RESPUESTA OBSERVACIONES
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-179-GENSA-2026-LG

Observaciones presentadas por ANDRÉS DAVID GÓMEZ BARRIOS representante de CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, siglas COENERGIGUA, conformado por las sociedades TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - TICOM S.A., CV INGENIERIA S.A.S. y SOLAR PLUS, presenta las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES TECNICAS

1. NUMERAL 7. OBLIGACIONES GENERALES - LITERAL FF)

Mediante este literal se dispone como obligación que, con ocasión de la suscripción del Acta de Liquidación del contrato, el contratista deberá firmar un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el representante legal, con el propósito de mantener indemne a GENSA S.A. E.S.P. frente a eventuales reclamaciones relacionadas con obligaciones derivadas del pago de aportes al SENA, FIC, así como de impuestos y contribuciones que se generen con ocasión del contrato, resulta necesario solicitar a la entidad una aclaración expresa sobre el alcance, vigencia y administración de dicho instrumento.

En efecto, si bien se entiende la finalidad de garantizar la indemnidad de la entidad frente a eventuales obligaciones tributarias o parafiscales atribuibles al contratista, lo cierto es que la exigencia de suscribir un pagaré en blanco constituye la entrega de un título valor con vocación ejecutiva, cuya naturaleza jurídica implica la posibilidad de ser llenado y exigido judicialmente, razón por la cual su manejo debe estar rodeado de reglas claras, precisas y transparentes que garanticen la seguridad jurídica de las partes.

En ese sentido, el pliego no establece aspectos fundamentales relacionados con la administración de dicho título valor, tales como el término durante el cual el pagaré permanecerá en custodia de GENSA S.A. E.S.P., las condiciones bajo las cuales podría ser diligenciado o hecho efectivo, ni el procedimiento institucional para su devolución una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones que pretende garantizar, aspectos que resultan especialmente relevantes si se tiene en cuenta que la liquidación del contrato implica, precisamente, el cierre definitivo de las obligaciones derivadas del mismo.

Así mismo, tampoco se identifica dentro del pliego una referencia a un protocolo institucional o política interna que regule la recepción, custodia, administración y devolución de títulos valores entregados por los contratistas con ocasión de procesos contractuales adelantados por la entidad, circunstancia que genera incertidumbre jurídica respecto del tratamiento que se dará a dicho documento; en consecuencia, y considerando que el pagaré constituye un instrumento jurídico de especial relevancia y sensibilidad desde el punto de vista patrimonial, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. aclarar expresamente dentro del pliego de condiciones el término durante el cual dicho pagaré permanecerá en poder de la entidad, las condiciones objetivas para su eventual diligenciamiento, así como el procedimiento institucional aplicable para su custodia y posterior devolución al contratista, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones cuya garantía se pretende asegurar.

Igualmente, se solicita informar si existe una política institucional, manual o protocolo interno que regule la administración de este tipo de instrumentos dentro de los procesos contractuales de GENSA S.A. E.S.P., con el fin de brindar certeza jurídica a los proponentes respecto del tratamiento que se dará a un título valor de esta naturaleza, en caso de existir se solicita que esta sea publicada.

Aunado a la ausencia de reglas claras para la firma y ejecución del pagaré, en la práctica del mercado es común la utilización de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que contemple un amparo específicamente relacionado con el pago de prestaciones sociales. Este mecanismo resulta más transparente en cuanto a su exigibilidad, toda vez que establece condiciones y procedimientos definidos para hacer efectiva la cobertura, otorgando mayor certeza jurídica tanto al empleador como al trabajador frente al cumplimiento de las obligaciones laborales.

RESPUESTA: En atención a su solicitud, se informa respetuosamente que no existe en la Organización un documento que indique la exigencia de presentación de una garantía personal que ampare el pago de obligaciones referentes al sistema de Sistema de Seguridad Social en Salud y Parafiscales.

Aunado a lo anterior, es claro para GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P., la existencia de una garantía de cumplimiento contentiva del amparo de "salarios y prestaciones sociales"; sin embargo, habida consideración de situaciones acaecidas con anterioridad a la apertura de la presente convocatoria y habida consideración del monto a contratar, se estima necesario que además de la garantía que se requiere, sea expedida una garantía personal que ampare a la entidad respecto del incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, en la que la normas que regulan sobre el particular la puedan considerar solidariamente responsable.

Por lo anterior, GENSA S.A. E.S.P. se reserva el derecho de solicitar la firma del pagaré en los términos descrito en la Condición Especial de Contratación.

2. NUMERAL 7. OBLIGACIONES GENERALES - LITERAL JJ)

En relación con lo establecido en el literal jj) de la página 12 del pliego de condiciones, el cual establece como obligación del contratista "Realizar la actualización del esquema de sostenibilidad empresarial para el AOM", resulta necesario advertir que dicha exigencia desborda de manera evidente el alcance natural del objeto contractual y las facultades propias del contratista dentro de un contrato de obra o implementación de soluciones solares fotovoltaicas.

En efecto, el denominado esquema de sostenibilidad empresarial para la operación, administración y mantenimiento (AOM) corresponde a un instrumento de planeación, estructuración financiera y organización empresarial que es propio y exclusivo del prestador del servicio sistema, quien es el responsable de garantizar la sostenibilidad técnica, financiera, administrativa y operativa de la prestación del servicio en el tiempo.

Este tipo de instrumentos hacen parte de la estructura institucional y de gestión del prestador del servicio que estará a cargo de la infraestructura y se encuentran asociados a la organización interna, estructura de costos, modelo de operación, fuentes de financiación, mecanismos de recaudo y sostenibilidad económica del esquema de prestación del servicio, aspectos que en ningún caso pueden ser trasladados al contratista encargado de ejecutar una obra de infraestructura.

En este sentido, exigir al contratista la actualización del esquema de sostenibilidad empresarial para el AOM implica trasladarle responsabilidades que corresponden directamente al prestador del servicio de AOM, así como imponerle obligaciones al futuro contratista de obra que exceden el alcance técnico, jurídico y económico del contrato que se pretende celebrar, generando una carga impropia del rol que desempeña el contratista dentro del proyecto.

Adicionalmente, resulta necesario considerar que la estructuración, desarrollo o actualización de esquemas de sostenibilidad empresarial para la operación de proyectos energéticos implica el manejo de información financiera, operativa y administrativa que pertenece al ámbito propio del prestador del servicio o de la entidad responsable del modelo de operación, por lo cual no resulta jurídicamente adecuado trasladar dicha responsabilidad a un tercero cuya intervención contractual se limita a la ejecución de actividades específicas asociadas al suministro e implementación de las soluciones fotovoltaicas.

En consecuencia, la obligación contenida en el literal jj) del pliego introduce un requisito que no guarda relación directa con el objeto contractual, que excede las competencias del contratista y que además puede generar ambigüedades en la delimitación de responsabilidades entre el contratista y el operador o prestador del servicio.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. eliminar del pliego de condiciones la obligación contenida en el literal jj) de la página 12, consistente en "Realizar la actualización del esquema de sostenibilidad empresarial para el AOM", por tratarse de una actividad que corresponde al ámbito propio del prestador del servicio o del operador del sistema y no al contratista encargado de ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Las exigencias de experiencia y del equipo de trabajo requeridas por el contratante no guardan relación alguna con la ejecución de la actividad denominada 'actualización del esquema de sostenibilidad empresarial para el AOM', por lo que no solo se desligan del objeto contractual, sino que además la entidad ha omitido solicitar personal idóneo y con experticia específica para el desarrollo de estas tareas, las cuales corresponden a una naturaleza eminentemente estructural y corporativa de la organización. Lo anterior evidencia una incongruencia entre las obligaciones que se licitan y los perfiles exigidos, lo que compromete la adecuada ejecución de las actividades de orden estratégico que, por su complejidad, demandan competencias técnicas especializadas.

RESPUESTA: De acuerdo con lo definido y aprobado por el Ministerio de Minas y Energía para la ejecución del proyecto se determinó en el GGC-2053, de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, en el numeral 23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga capacitar en AOM a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura.

Para llevar a cabo lo anterior, el contratista de obra dentro de sus obligaciones y ejecución del proyecto estructurará un "esquema de sostenibilidad" que permita realizar las actividades de administración, operación y mantenimiento acordes a la zona donde este se ejecutó y del tipo de infraestructura construida.

El objeto es Implementación y consolidación de comunidades energéticas. El alcance va encaminado a entregar al MME la información base para el registro de las comunidades energéticas; y en el desarrollo de la escuela de transición energética justa se abarcan las generalidades que conlleven a la sostenibilidad del proyecto.

En ese sentido, NO SE ACEPTA LA SOLICITUD.

3. NUMERAL 9.4.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

A. DIRECTOR DE PROYECTO

En lo que respecta a los perfiles exigidos para el Director de Proyecto y el Residente de Obra, se considera necesario formular una observación técnica orientada a garantizar que las exigencias del proceso resulten coherentes con la naturaleza interdisciplinaria de los proyectos de generación de energía solar fotovoltaica y, al mismo tiempo, aseguren altos estándares de idoneidad técnica en la ejecución del contrato.

En primer lugar, frente al perfil exigido para el Director de Proyecto, el pliego limita la formación académica a una profesión determinada, sin contemplar otras disciplinas de ingeniería que poseen competencias plenamente relacionadas con el diseño, implementación y gestión de proyectos de generación de energía, particularmente en el ámbito de las energías renovables.

Resulta importante tener en cuenta que los proyectos de implementación de sistemas solares fotovoltaicos involucran componentes eléctricos, electrónicos, mecánicos, estructurales, de automatización y de integración tecnológica, por lo cual su desarrollo requiere un enfoque multidisciplinario en el que participan diversas ramas de la ingeniería. En este contexto, profesionales como ingenieros mecánicos, ingenieros electrónicos, ingenieros mecatrónicos e ingenieros electromecánicos cuentan con una formación académica que les permite comprender, integrar y

gestionar los diferentes subsistemas que conforman este tipo de soluciones tecnológicas, incluyendo estructuras de soporte, sistemas de conversión de potencia, electrónica de control, sistemas de almacenamiento energético, integración de equipos y puesta en marcha de sistemas energéticos complejos; de hecho, en el desarrollo de proyectos de generación distribuida y energías renovables es habitual que estos profesionales participen en roles de Dirección o Coordinación Técnica, precisamente por su formación integral en sistemas energéticos, control, automatización, mecánica aplicada y conversión de energía.

En consecuencia, limitar el perfil del Director de Proyecto únicamente a determinada disciplina podría restringir injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados que cuentan con competencias técnicas plenamente pertinentes para liderar este tipo de proyectos.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. ampliar el espectro de formación académica aceptado para el cargo de Director de Proyecto, permitiendo también la participación de ingenieros mecánicos, ingenieros electrónicos, ingenieros mecatrónicos e ingenieros electromecánicos, disciplinas que poseen una relación directa con el diseño, implementación y gestión de proyectos energéticos y que cuentan con competencias técnicas plenamente aplicables al objeto del contrato.

B. RESIDENTE DE OBRA

Por otra parte, en lo que respecta al perfil exigido para el Residente de Obra, se considera pertinente realizar una observación orientada a fortalecer las exigencias técnicas del proceso con el fin de garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual consiste en la implementación de soluciones solares fotovoltaicas, resulta razonable que el profesional encargado de la residencia técnica del proyecto cuente no solo con formación en ingeniería, sino también con una especialización directamente relacionada con el campo de las energías renovables o la gestión de proyectos energéticos sostenibles. La residencia de obra en proyectos de generación fotovoltaica implica la supervisión directa de aspectos altamente especializados, tales como la correcta instalación de módulos solares, la integración de sistemas de almacenamiento energético, la configuración de controladores de carga e inversores, la verificación de parámetros de generación y eficiencia energética, así como el cumplimiento de normas técnicas aplicables a sistemas de generación distribuida y electrificación rural.

En este tipo de proyectos, el conocimiento especializado en tecnologías de energías renovables resulta fundamental para asegurar la calidad técnica de las instalaciones, la eficiencia del sistema y la sostenibilidad operativa de las soluciones implementadas.

En consecuencia, exigir que el Residente de Obra cuente con una especialización en energías renovables o en áreas directamente relacionadas con la generación de energía sostenible contribuiría significativamente a fortalecer los estándares técnicos del proceso, garantizando que el profesional responsable de la supervisión técnica del proyecto cuente con conocimientos específicos en el diseño, implementación y operación de sistemas fotovoltaicos.

Esta exigencia no solo contribuye a elevar los niveles de calidad en la ejecución del contrato, sino que también permite asegurar que el proyecto se desarrolle conforme a las mejores prácticas técnicas y a los estándares que actualmente rigen el desarrollo de soluciones energéticas sostenibles.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. ajustar el numeral 9.4.2.1 del pliego de condiciones en lo que respecta al perfil del Residente de Obra, incorporando como requisito que este profesional cuente con especialización en energías renovables o en áreas afines a la generación y gestión de energía sostenible, con el fin de garantizar la idoneidad técnica, la calidad en la ejecución del proyecto y la adecuada supervisión de los componentes tecnológicos asociados a la implementación de las soluciones solares fotovoltaicas objeto del presente proceso de selección.

B. PROFESIONAL SALUD OCUPACIONAL

En relación con lo establecido en el numeral correspondiente al perfil del profesional de Salud Ocupacional dentro del equipo mínimo de trabajo exigido en el pliego de condiciones, se observa que la entidad ha establecido como requisito de formación académica que dicho profesional cuente específicamente con título en Salud Ocupacional, sin contemplar otras profesiones que pertenecen al mismo campo del conocimiento y que, conforme al marco normativo vigente en Colombia, cuentan con las mismas competencias técnicas y habilitación legal para ejercer funciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta limitación resulta innecesariamente restrictiva, toda vez que el sistema de formación superior colombiano, así como el marco normativo que regula el ejercicio de las actividades relacionadas con la gestión de riesgos laborales, reconoce diversas profesiones y programas académicos pertenecientes al mismo núcleo básico del conocimiento, los cuales se encuentran plenamente habilitados para desempeñar funciones en Seguridad y Salud en el Trabajo siempre que cuenten con la correspondiente licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la autoridad competente.

En efecto, dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, las profesiones relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentran agrupadas dentro de áreas del conocimiento y núcleos básicos que comprenden distintas denominaciones profesionales tales como Ingeniería Industrial con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Administrador Integral de Riesgos Laborales, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como otros programas académicos afines que desarrollan competencias en gestión de riesgos, prevención de accidentes laborales, sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y control de condiciones de riesgo en ambientes laborales.

Todos estos perfiles profesionales poseen formación académica y competencias técnicas equivalentes para desempeñar las funciones propias de la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de proyectos de infraestructura o de implementación tecnológica como el que es objeto del presente proceso de contratación. En consecuencia, limitar el perfil exclusivamente a profesionales titulados en "Salud Ocupacional" desconoce la evolución normativa y académica que ha tenido esta disciplina en el país, así como la existencia de otros programas académicos formalmente reconocidos que forman profesionales con competencias equivalentes o incluso más amplias en materia de gestión integral de riesgos laborales.

Adicionalmente, resulta pertinente tener en cuenta que la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, particularmente aquella relacionada con el ejercicio de actividades de asesoría o implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, no restringe el ejercicio de estas funciones a una única denominación profesional, sino que establece como condición esencial que el profesional cuente con formación académica en el área, licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y las certificaciones técnicas requeridas para la ejecución de actividades específicas, tales como el curso de trabajo seguro en alturas y su correspondiente reentrenamiento, requisito particularmente relevante en proyectos como el presente, en los cuales se desarrollarán actividades de instalación de estructuras, paneles solares y equipos asociados a sistemas fotovoltaicos.

En este sentido, lo verdaderamente relevante para garantizar la idoneidad del profesional encargado de las funciones de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro del proyecto no es la denominación exacta del título profesional, sino que este cuente con formación académica en el área, licencia vigente para prestar servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y las certificaciones técnicas necesarias para el desarrollo de actividades en campo, especialmente aquellas relacionadas con trabajo en alturas.

En consecuencia, con el fin de garantizar condiciones objetivas, razonables y acordes con el marco normativo vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de evitar restricciones innecesarias a la participación de profesionales idóneos, se solicita respetuosamente a GENSA S.A.

E.S.P. ajustar la exigencia correspondiente al perfil del Profesional de Salud Ocupacional, permitiendo que dicho cargo pueda ser acreditado mediante profesionales en Salud Ocupacional, Ingeniería Industrial con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración de Riesgos Laborales, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo u otras profesiones afines pertenecientes al mismo núcleo básico del conocimiento, siempre que dichos profesionales cuenten con licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo y certificación vigente de curso de trabajo en alturas con su respectivo reentrenamiento, garantizando así la idoneidad técnica del profesional y la adecuada gestión de los riesgos laborales asociados a la ejecución del proyecto.

RESPUESTA: En términos generales en las solicitudes planteadas en el numeral 3 realizadas por parte de COENERGIGUA, se observan argumentos como el de “aseguren altos estándares de idoneidad técnica”; “desarrollo de proyectos de generación distribuida”; “desconoce la evolución normativa y académica que ha tenido esta disciplina en el país...”(en relación al tema de SST), argumentos generales que simplemente se enuncian y que solo buscan el objetivo de adecuar las condiciones planteadas a los intereses del consorcio.

Se llama la atención en que el proyecto a ejecutar es la implementación de Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas y la obtención de todos los soportes de carácter social, financiero y ambiental para lograr la inscripción de las Comunidades Energéticas. De acuerdo con lo anterior, tenemos:

Respecto del Director del Proyecto y del Residente: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., dentro de su estatuto de contratación tiene su total libertad de definir y exigir al contratista mediante sus convocatorias el personal que considere idóneo de acuerdo con su experiencia y formación que lleve a la óptima ejecución de los proyectos. Por lo tanto, **NO SE ACEPTA LA SOLICITUD.**

En cuanto al profesional de Salud Ocupacional, **SE ACEPTA LA SOLICITUD**, y para el efecto se expedirá la correspondiente adenda modificatoria, en los siguientes términos:

<p>Profesional Salud Ocupacional: Profesionales en Salud Ocupacional, Administración en Salud Ocupacional o Tecnólogo en Higiene y Seguridad industrial, Ingeniería Industrial con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Administración de Riesgos Laborales, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo. Certificación de trabajo en alturas vigente.</p>	<p>Experiencia general superior o igual a 5 años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, con curso vigente de reentrenamiento en trabajo seguro en alturas. Experiencia específica en más de tres (3) proyectos de infraestructura.</p>	<p>CUMPLE O NO CUMPLE</p>
---	--	---------------------------

4.9.3. EXPERIENCIA

Respecto a la experiencia exigida se establece que los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia se encuentren registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) con la totalidad de los códigos UNSPSC 2013 allí indicados, entre ellos el código “261218”, identificado en el pliego como “ESTRUCTURA METÁLICA PARA SOPORTES DE PANELES”, se observa una inconsistencia técnica y jurídica particularmente grave que debe ser corregida de manera inmediata por la entidad.

En efecto, al verificar dicha clasificación en el listado oficial de códigos UNSPSC adoptado en Colombia y publicado por Colombia Compra Eficiente, así como en el sistema de consulta del clasificador de bienes y servicios del Registro Único de Proponentes administrado por las Cámaras de Comercio, se evidencia que el código 261218 **NO CORRESPONDE** a “estructuras metálicas para soportes de paneles solares” ni a ningún componente estructural asociado a sistemas fotovoltaicos, sino que corresponde a la categoría “CABLE AUTOMOTRIZ”, perteneciente a la familia de alambres, cables y arneses eléctricos, tal como se aprecia en las siguientes dos imágenes:

eléctricos y arneses”, circunstancia que resulta plenamente verificable tanto en el listado oficial del sistema de clasificación de Naciones Unidas como en el sistema de consulta del Registro Único de Proponentes; en consecuencia, la identificación realizada por la entidad en el pliego de condiciones resulta materialmente incorrecta y técnicamente incompatible con el objeto del proceso de selección.

Esta situación reviste especial gravedad, pues implica que la entidad está exigiendo acreditar la experiencia mediante un código cuya descripción en el pliego no corresponde a la realidad del mismo y adicionalmente la descripción real del referido código no guarda relación alguna con las actividades propias de la implementación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, objeto del presente proceso contractual; por el contrario, se trata de un código asociado a cableado automotriz, lo cual resulta completamente ajeno a las actividades de diseño, suministro, instalación o puesta en servicio de sistemas de generación de energía solar. Lo anterior contraría abiertamente los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, igualdad y transparencia que deben regir los procesos de selección contractual, principios que resultan plenamente aplicables a los procesos adelantados por empresas de servicios públicos, incluso cuando estos se desarrollan bajo reglas de derecho privado.

En estas condiciones, mantener en el pliego una exigencia basada en una clasificación errónea del estándar UNSPSC no solo evidencia un error material en la estructuración de los requisitos habilitantes del proceso, sino que además introduce una condición desproporcionada, carente de razonabilidad técnica y potencialmente restrictiva de la competencia, circunstancia que podría comprometer la legalidad y transparencia del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, se solicita a GENSA S.A. E.S.P. suprimir por completo del numeral 9.3 del pliego de condiciones la exigencia del código UNSPSC 261218, en primera instancia porque la descripción establecida en el pliego de condiciones “*Estructura metálica para soportes de paneles*” no corresponde a la real definición del mismo, lo cual constituye una exigencia ineficaz por cuanto la definición correcta corresponde a “Cable automotriz”, el cual no guarda relación alguna con el objeto contractual ni con las actividades propias de la implementación de sistemas solares fotovoltaicos. En todo caso, se solicita a la entidad expedir la correspondiente adenda modificatoria al pliego de condiciones mediante la cual se corrija esta inconsistencia técnica, garantizando así condiciones objetivas, razonables y acordes con el objeto del proceso para la acreditación de la experiencia de los proponentes.

Finalmente, se deja expresa constancia de que la permanencia de esta exigencia en los términos actualmente establecidos configuraría una restricción injustificada a la participación de oferentes técnicamente idóneos, derivada de un error material en la interpretación del estándar UNSPSC, circunstancia que debe ser corregida oportunamente por la entidad con el fin de preservar la legalidad, transparencia y adecuada estructuración del presente proceso de selección. Mantener una clasificación técnica que no guarda relación con el objeto contractual vicia de nulidad cualquier decisión de rechazo basada en este criterio y actúa como una barrera artificial a la libre competencia. La seguridad jurídica del proceso administrativo exige que la Entidad armonice los códigos de clasificación con la realidad técnica de los bienes a adquirir, garantizando así una selección objetiva.

RESPUESTA: Efectivamente se trata de un error de digitación, no de un error material en la estructuración de los requisitos habilitantes del proceso ni es restrictiva, dado que no se lograría cumplir. Se genera adenda eliminando este código.

5. 9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

Este apartado del pliego de condiciones exige acreditar la ejecución de determinadas actividades relacionadas con la instalación de sistemas de generación fotovoltaica, se observa que el requisito de experiencia específica actualmente formulado resulta insuficiente para garantizar que el contratista cuente con experiencia real en la ejecución de proyectos de electrificación rural en territorios con características sociales, culturales y territoriales similares a aquellas en las cuales se ejecutará el presente contrato.

En efecto, el objeto del proceso contractual se desarrollará en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, territorio que posee condiciones sociales, culturales, geográficas y de gobernanza comunitaria particularmente complejas, asociadas principalmente a la presencia de comunidades indígenas Wayuu, cuyas dinámicas territoriales, organizativas y culturales difieren sustancialmente de las existentes en otros territorios del país.

Es ampliamente conocido que numerosos proyectos de electrificación rural, infraestructura energética y provisión de servicios públicos desarrollados en este territorio han enfrentado dificultades significativas o incluso han fracasado, precisamente debido al desconocimiento del territorio, de las formas de organización social de las comunidades indígenas, de sus usos y costumbres, así como de los mecanismos adecuados de relacionamiento comunitario necesarios para la implementación exitosa de este tipo de proyectos.

En este contexto, la ejecución de proyectos de soluciones energéticas sostenibles en territorios con presencia de comunidades indígenas no puede ser entendida exclusivamente como un desafío técnico de ingeniería, sino que implica necesariamente la capacidad de gestionar adecuadamente procesos de interacción social, concertación comunitaria, comprensión del territorio y respeto por las dinámicas culturales propias de las comunidades asentadas en la zona de influencia del proyecto; en consecuencia, resulta plenamente razonable que la experiencia específica exigida a los proponentes contemple no solo la instalación de sistemas fotovoltaicos desde una perspectiva técnica, sino también la acreditación de experiencia en territorios con condiciones sociales y comunitarias similares a aquellas donde se desarrollará el presente contrato.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la propia GENSA S.A. E.S.P., en procesos de selección adelantados recientemente, ha reconocido la importancia de exigir experiencia territorial específica en proyectos de electrificación rural, incorporando requisitos orientados a garantizar que los contratistas cuenten con experiencia en zonas geográficas con características comparables a aquellas donde se ejecutarán las obras.

Tal es el caso del proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-478-GENSA- 2025, cuyo objeto consistió en la *“Instalación de sistemas de autogeneración eléctrica con tecnología solar fotovoltaica en viviendas rurales no interconectadas de la subregión centro del departamento del Magdalena (Municipios de Ariguaní, Nueva Granada, Plato y Sabanas de San Ángel)”*, en el cual la entidad estableció dentro de los requisitos de experiencia específica que al menos uno de los contratos acreditados debía haberse ejecutado en zonas rurales de determinados departamentos de la región Caribe, reconociendo de esta manera la importancia de contar con experiencia en territorios con condiciones sociales y operativas similares. Lo anterior se puede evidenciar en el extracto del pliego de condiciones del referido proceso que se muestra a continuación:

9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. (Anexo No. 2b)

Dentro de los contratos aportados como experiencia general, el oferente deberá acreditar su experiencia específica mediante un máximo de tres (3) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de apertura de la solicitud pública de ofertas.

Entre las certificaciones presentadas se deberá demostrar:

- La instalación de un número igual o superior a 1.028 soluciones solares individuales
- Mínimo un contrato deberá haberse ejecutado EN ZONAS RURALES DE ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS (ATLÁNTICO, BOLÍVAR, MAGDALENA, ATLÁNTICO, BOLÍVAR, MAGDALENA, LA GUAJIRA, SUCRE, CÓRDOBA, CESAR, LA GUAJIRA, SUCRE, CÓRDOBA, CESAR).

Captura de pantalla de la Pag. 31 del Pliego del proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO-478-GENSA-2025

El cual se encuentra publicado en el siguiente enlace:

https://intragensa.gensa.com.co/contratos/files/convocatorias/PLIEGO_1_5919.pdf

De igual forma sucedió en el proceso CONVOCATORIA PÚBLICA SPO-450- GENSA-2025, cuyo objeto fue la implementación de soluciones energéticas sostenibles para comunidades rurales en el municipio

de Solano, departamento del Caquetá, la entidad incorporó dentro de los requisitos de experiencia específica condiciones orientadas a garantizar que los proponentes contaran con experiencia directa en proyectos de electrificación rural en territorios con características geográficas y sociales comparables, como se evidencia en el numeral correspondiente del pliego de dicho proceso, el cual se presenta a continuación:

9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. (Anexo No. 2b)

El oferente debe demostrar su experiencia específica máximo en dos (2) certificaciones, de contratos terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de apertura de la presente solicitud pública de ofertas, donde se puedan evidenciar o demostrar la ejecución de las siguientes actividades:

- Haber realizado la instalación de un sistema de generación fotovoltaico de 120 kW o superior
- Haber realizado la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica en el municipio de Solano – Caquetá, cuya sumatoria en SIMMLV, calculados a la fecha de suscripción, debe ser mayor o igual al 40% del presupuesto estimado para la presente contratación.

Captura de pantalla de la Pág. 22 del Pliego del proceso CONVOCATORIA PÚBLICA SPO-450-GENSA-2021

El cual se encuentra publicado en el siguiente enlace:

https://intragensa.gensa.com.co/contratos/files/convocatorias/PLIEGO_1_5890.pdf

En consecuencia, llama poderosamente la atención que en el presente proceso de selección, cuyo objeto se desarrollará en uno de los territorios más complejos del país desde el punto de vista social, cultural y territorial, no se haya incorporado ningún requisito que permita garantizar que los proponentes cuenten con experiencia previa en la ejecución de proyectos en el departamento de La Guajira, particularmente en municipios con presencia de asentamientos de comunidades indígenas.

La ausencia de este tipo de exigencias puede terminar permitiendo la participación de empresas que, si bien pueden acreditar experiencia técnica en la instalación de sistemas fotovoltaicos en otros contextos territoriales, carecen de experiencia real en la gestión social, comunitaria y territorial que demanda la ejecución de proyectos en zonas con presencia de comunidades indígenas, lo cual incrementa de manera significativa el riesgo de retrasos, conflictos comunitarios o incluso la inviabilidad de la ejecución del proyecto.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar que el contratista seleccionado cuente con la experiencia territorial necesaria para ejecutar exitosamente un proyecto de esta naturaleza en el municipio de Uribe, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. modificar el numeral 9.3.2 del pliego de condiciones, incorporando dentro de los requisitos de experiencia específica la exigencia de que al menos uno de los contratos aportados como experiencia específica haya sido ejecutado en municipios del departamento de La Guajira y que haya beneficiado comunidades indígenas wayuu.

La solicitud de incluir experiencia territorial específica en el Departamento de La Guajira se fundamenta en el cumplimiento de los deberes fiduciarios y de responsabilidad de los administradores de GENSA S.A. E.S.P. de conformidad con el régimen de responsabilidad de los administradores, estos están obligados a adoptar decisiones técnicas, financieras y administrativas basadas en la debida diligencia y en el conocimiento de los hechos previos.

En el marco de la gestión de riesgos, la experiencia acumulada por la Entidad en proyectos anteriores en la zona (como los procesos SPO-478 y SPO-450) constituye una fuente de información gerencial vinculante que no puede ser ignorada. Ignorar los desafíos sociales, étnicos y logísticos propios del territorio Wayuu — ampliamente documentados en la ejecución de proyectos energéticos— equivaldría a una omisión en la valoración de riesgos previsibles.

Por lo tanto, la exigencia de este requisito no debe verse como una limitación a la concurrencia, sino como una decisión gerencial responsable y necesaria para proteger el patrimonio de la Entidad, asegurar la viabilidad del proyecto y dar cumplimiento al estándar de diligencia profesional que obliga a

los administradores a valerse de la experiencia previa para evitar contingencias que comprometan la eficiencia administrativa y financiera de la compañía.

RESPUESTA: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. suscribió con el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA el CONTRATO GGC-2053-2025, cuyo objeto es: Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" (El subrayado es nuestro). En términos generales una Comunidad Energética es un grupo de personas, naturales o jurídicas, que se articulan de forma organizada para gestionar la solución a los problemas energéticos de su comunidad.

El gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía - MME está implementando la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas con este tipo de contratos, los cuales parten de una identificación de posibles actores realizada por este y desarrollarán una metodología de momentos, los cuales al final permitirán contar con todos los soportes de carácter social, financiero y ambiental para lograr la inscripción de las Comunidades Energéticas. En ese sentido, el MME ha expresado y reiterado que hará el respectivo acompañamiento en la interacción con las comunidades, dado que no se trata de un proyecto de electrificación rural.

En la solicitud formulada se menciona que se protegería el patrimonio de la entidad al insertar la experiencia específica solicitada. No se comprende a cuál entidad se refiere ni a cuál patrimonio.

En ese sentido, NO SE ACEPTA LA SOLICITUD.

6. 9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

En relación con lo establecido en el numeral **9.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE** del pliego de condiciones, mediante el cual se establecen las condiciones para la acreditación de la experiencia específica exigida en el presente proceso de selección, se observa que el Pliego no establece de manera expresa una restricción respecto de la posibilidad de acreditar dicha experiencia mediante contratos ejecutados en calidad de "**subcontratista**", situación que resulta particularmente relevante si se tiene en cuenta que la acreditación de experiencia constituye uno de los principales requisitos habilitantes del proceso y que su finalidad es demostrar la **capacidad real del oferente para ejecutar el objeto contractual en calidad de responsable directo del mismo**.

En efecto, desde el punto de vista técnico y contractual, la experiencia derivada de la ejecución de un contrato en calidad de subcontratista no puede equipararse a la experiencia obtenida en calidad de **contratista principal**, toda vez que el subcontratista no asume las mismas responsabilidades jurídicas, técnicas, administrativas, financieras ni operativas frente al contratante, ni tiene a su cargo la dirección integral del proyecto, la gestión contractual, la coordinación general de actividades, la administración de recursos, la relación directa con el cliente ni la responsabilidad global por el cumplimiento del objeto contractual.

Por el contrario, el subcontratista ejecuta actividades específicas dentro del marco de un contrato principal cuya responsabilidad recae exclusivamente sobre el contratista titular, razón por la cual la experiencia adquirida bajo esta modalidad no refleja necesariamente la capacidad del proponente para asumir la ejecución integral de un contrato como el que es objeto del presente proceso de selección.

Adicionalmente, es ampliamente conocido en la práctica contractual que la acreditación de experiencia mediante contratos ejecutados en calidad de subcontratista ha sido utilizada en múltiples procesos de selección como un mecanismo para simular o inflar experiencia, permitiendo que empresas que no han tenido la responsabilidad directa de la ejecución integral de proyectos de determinada magnitud acrediten capacidades que en realidad no han ejercido en calidad de responsables principales.

Esta situación puede generar riesgos importantes para la adecuada ejecución del contrato, en la medida en que la entidad podría terminar adjudicando el proceso a un proponente cuya experiencia real no corresponde con las exigencias técnicas y operativas que demanda el proyecto; en este contexto, resulta necesario recordar que la finalidad de exigir experiencia específica en un proceso de contratación consiste precisamente en verificar que el proponente cuente con antecedentes contractuales que demuestren su capacidad para ejecutar de manera directa, integral y responsable el objeto del contrato, circunstancia que difícilmente puede acreditarse mediante la participación en proyectos en calidad de subcontratista.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la propia GENSA ha reconocido en procesos de selección adelantados recientemente la importancia de garantizar que la experiencia exigida corresponda a contratos ejecutados directamente por el proponente en calidad de contratista principal. Tal es el caso del proceso CONVOCATORIA PÚBLICA SPO-450-GENSA-2025, cuyo objeto consistió en la implementación de soluciones energéticas sostenibles para la comunidad de Coemaní en el municipio de Solano, departamento del Caquetá, en el cual la entidad estableció de manera expresa dentro de las condiciones del pliego que no se aceptarían subcontratos para acreditar la experiencia exigida, tal como se evidencia en el siguiente extracto del correspondiente pliego de condiciones:

El oferente debe demostrar su experiencia general mediante la presentación de máximo en tres (3) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir del cierre de la presente solicitud pública de ofertas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el suministro, construcción e instalación de sistema de generación de energía solar fotovoltaica en zonas rurales de Colombia.

La sumatoria de dichos contratos debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto estimado para la contratación en SMMLV, calculados a la fecha de suscripción.

Los contratos deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo los códigos UNSPSC 261116, 261216, 261117, 261315, 391210, 391213, 721515, 811017 y 831018. NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS.

El oferente deberá relacionar y diligenciar el Anexo 2a.

El oferente debe demostrar su experiencia general mediante la presentación de máximo en tres (3) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados en los últimos diez (10) años contados a partir del cierre de la presente solicitud pública de ofertas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el suministro, construcción e instalación de sistema de generación de energía solar fotovoltaica en zonas rurales de Colombia.

La sumatoria de dichos contratos debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto estimado para la contratación en SMMLV, calculados a la fecha de suscripción.

Los contratos deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo los códigos UNSPSC 261116, 261216, 261117, 261315, 391210, 391213, 721515, 811017 y 831018. NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS.

El oferente deberá relacionar y diligenciar el Anexo 2a.

La adopción de esta regla en dicho proceso respondió precisamente a la necesidad de garantizar que los proponentes acreditaran experiencia directa en la ejecución de proyectos de naturaleza similar, evitando que se presentaran como experiencia contratos en los cuales el oferente hubiese participado únicamente como subcontratista sin asumir la responsabilidad integral del proyecto.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la transparencia del proceso, la adecuada verificación de la capacidad técnica de los oferentes y la correcta ejecución del proyecto objeto de la presente contratación, se solicita respetuosamente a GENSA S.A. E.S.P. modificar el numeral 9.3.2 del pliego de condiciones, incorporando de manera expresa la regla conforme a la cual no se aceptarán subcontratos para efectos de acreditar la experiencia específica exigida en el proceso, de manera que únicamente se tengan en cuenta contratos ejecutados directamente por el proponente en calidad de contratista principal.

Alternativamente, en caso de que la entidad considere mantener la posibilidad de acreditar experiencia mediante subcontratos, se solicita que se establezcan condiciones estrictas para su aceptación, tales como la presentación de la autorización expresa del contratante principal que haya permitido la subcontratación, así como la acreditación documental por parte del Supervisor del contratante principal del alcance real de las actividades ejecutadas por el subcontratista dentro del contrato principal, con el fin de garantizar que la experiencia acreditada corresponda efectivamente a actividades sustanciales y directamente relacionadas con el objeto del proceso. La adopción de cualquiera de estas medidas permitirá fortalecer la objetividad del proceso de selección y garantizar que la experiencia acreditada por los proponentes refleje verdaderamente su capacidad técnica y operativa para ejecutar el contrato que se pretende adjudicar.

RESPUESTA: El numeral se mantiene tal y como se plasma en la SPO-179-GENSA-2026-LG

7. ANEXO N 14 - DESCRIPCIÓN SISTEMA DE MEDICIÓN

En este anexo del pliego se detallan una serie de especificaciones técnicas que no se encuentran alineados con los principios que rigen la contratación estatal y a GENSA SA ESP, que buscan garantizar la selección objetiva, transparencia e igualdad de oportunidades, optimizando el gasto estatal para las entidades públicas. A continuación, se detallan éstos elementos, con su respectiva justificación y sugerencia para garantizar un proceso transparente que fortalezca la libre competencia y que permita que la mejor solución tecnológica sea implementada en tan importante proyecto.

CONCENTRADOR

En las especificaciones técnicas se establece la necesidad del uso de un concentrador, con características muy detalladas. En principio, el uso de un concentrador o no, dependerá del diseño mismo de cada solución del sistema de medición, tal como se especifica en la normativa CREG 101 026 de 2021 que regula los mecanismos para determinar la medida necesaria para establecer la tarifa en SSFVI.

Adicionalmente, algunas de las características descritas para el mismo, no son relevantes a la solución de medición y por lo tanto, no es necesario que sean especificadas como tal. A continuación, se listan las especificaciones que no están relacionadas con la necesidad específica del sistema de medición:

- "Dispositivo de adquisición de datos vía infrarroja con puertos de comunicaciones multipropósito": El mecanismo de adquisición responderá al diseño integral de la solución misma de medición sin afectar la medida tal como se establece en la CREG 101 026 de 2021.
- "Voltaje de operación de 5Vdc a 30Vdc.": Es una especificación técnica demasiado específica, la necesidad del uso de un concentrado o no a la vez de la selección del mismo en caso de ser necesario, será establecido por la solución integral de medición que cumpla con lo establecido en la CREG 101 026 de 2021.
- "Fácil acople por trinquete sin uso de tornillería.": Similar al ítem anterior, no afecta ni es necesario para el cumplimiento de la CREG 101 026 de 2021 por lo que no es necesario incluirla.
- "LED indicador de operación y diagnóstico.": El uso de indicadores para operación y diagnóstico como LED indicadores, responderá a las especificaciones de la solución seleccionada, no es necesario que sea especificado.
- "4MB de memoria Flash.": La capacidad de almacenamiento en memoria, hace parte de los elementos que la solución integral de medición deberá establecer sin hacer necesario especificar elementos como capacidad específica de almacenamiento, por lo que no es necesario que sea incluido.
- "Disponible aplicación Android para configuración, actualizaciones y descarga de información.": La solución integral no debe ser sólo compatible con una plataforma particular. Debe ser abierta y completamente interoperable. Especificar elementos como una aplicación para una plataforma específica - Android en éste caso - contradice los principios de transparencia y selección objetiva que se establece en la ley 80 de 1993.

Adicionalmente, el uso de una aplicación para la configuración, actualización y descarga de información, dependerá exclusivamente del diseño de la solución integral, éste elemento no es necesario para el cumplimiento de la CREG 101 026 de 2021.

MODEM CELULAR 3G-4G LTE

▪ *Modem celular 2G, 3G, 4G o como mínimo que funcione con tecnologías 3G y 4G.:* Solicitamos que se especifique que el sistema incorpore sistemas de comunicación adecuados para ser usados en los lugares donde se realizará la instalación de las SSFVI. Ya sea esta tecnología celular 3G, 4G, en caso de contar con cobertura, satelital o tecnologías inalámbricas de largo alcance (e.g Celular IoT, SigFox, LoRaWAN, NB-IoT/LTE-M, Mioty, Weightless, entre otras).

▪ *Interfaz de comunicación TCP/IP (puerto RJ45), y/o serial RS485 o RS232 (puerto RJ45 o DV9):* Solicitamos que especifique que cuente con puertos de comunicación y conectores que cumplan con estándares abiertos de comunicación (E.g. TCP/IP, USB, RS485, RS232, entre otros).

▪ *Capacidad de enviar datos por medio de VPN; IPSEC, OPENVPN, entre otros:*

En lugar de especificar protocolos específicos, solicitamos que se especifique que la comunicación se debe realizar de forma cifrada punto a punto, garantizando la protección de la información para evitar que pueda ser alterada o modificada.

▪ *Velocidad de transferencia de 1x10/100Mb.:* Solicitamos que la velocidad se especifique en función de la aplicación, es decir, que en lugar de especificar una velocidad particular, se especifique que la solución integral

▪ *Temperatura de operación entre -30°C y 70°C:* Solicitamos que se especifique que el sistema de medición y sus componentes, cumplan con los requerimientos de temperatura para la aplicación en Colombia. Por ejemplo, pedir un requerimiento de -30C no es realista para la condición de operación de los lugares donde se instalan las SSFVI.

CABLE UTP CAT5E, CABLE UTP CAT6, CONECTOR RJ45 & PATCHCORD RJ45 HEMBRA

Estos cables están definidos por los estándares ISO/IEC 11801, IEC 61156 y EN 50173 (Originalmente definidos en el ANSI/TIA/EIA-568-A). Estos estándares definen todas las características físicas y operativas de los cables, por lo que consideramos que no es necesario especificarlas en el documento.

De forma similar, los conectores RJ45 y el patchcord se encuentran definidos por el estándar TIA/EIA-568-B y el tipo de cableado (pinout) responde a los códigos T568A y T568B.

CAJA DE PROTECCIÓN IP65 15X15X14CM

Si bien, consideramos relevante especificar el nivel de protección de intrusión IP, el tamaño de la caja debe especificar un tamaño máximo, para que se pueda integrar a las SSFVI, sin embargo, no especificar el tamaño específico, con el fin de dar un margen de tolerancia que permita optimizar la solución.

CABLES VE. DIRECT REGULADORES MPPT 1.8M

▪ *Conexión directa:* El cable VE.Direct proporciona una conexión directa entre los dispositivos de Victron Energy que admiten la tecnología VE.Direct.

▪ *Transferencia de datos:* El cable VE.Direct permite la transferencia de datos entre los dispositivos conectados. Esto permite la visualización y el monitoreo de información clave.

▪ *Conexión segura:* El cable VE.Direct cuenta con conectores seguros y fiables que garantizan una conexión estable entre los dispositivos.

Este cable es un cable con conector propietario de Victron Energy, de uso exclusivo para sus equipos. Recomendamos no sea incluido en el listado de equipos y accesorios necesarios porque las SSFVI pueden o no usar controladores de Carga de la marca Victron Energy.

CABLE COAXIAL Y ANTENA EXTERNA PARA INTEMPERIE

- *Cable coaxial; el tipo de cable coaxial será acorde a los conectores respectivos del modem y de la antena a utilizar.*
- *Conector: RP-SMA conector macho de 50 Ohm; Conector: RP-SMA conector macho de 50Ohm.*
- *Dependiendo de la zona; si es zona abierta, utilizar antena omnidireccional, si es Zona sin línea de vista, se recomienda usar una antena tipo yagi altamente directiva de mínimo 15dB de ganancia.*
- *La antena debe contar con sus respectivos soportes para lograr una estabilidad tanto en elevación como en azimut.*

Sugerimos que las condiciones y especificaciones asociadas al sistema de transmisión inalámbrico haga parte de la solución integral que escoja el contratista, de forma que cumpla con el objetivo de permitir el envío de la información de operación de la SSFVI necesaria para determinar la disponibilidad de la misma.

Cada solución implementará la mejor alternativa técnica para garantizar la comunicación.

CONSIDERACIONES GENERALES

- *La tecnología que maneja el modem debe ser 2g, 3g y 4g, si no, al menos 3g y 4g.*
- *La mayoría routers-modems vienen con antena omnidireccional incluida, dependiendo de la zona y la ubicación de la torre donde el proveedor tiene las antenas, se deberá optar por una antena altamente directiva como una yagi, también contando con la opción de poner dos antenas en paralelo para ampliar la cobertura.*
- *Dependiendo de la línea de vista, se debería utilizar una torre, o en su defecto un mástil lo suficiente alto (como mínimo deberán ser fabricados con materiales galvanizados para que soporten la intemperie).*
- *Dependiendo de la altura de la torre o mástil, se deberá utilizar una longitud del cable coaxial acorde.*
- *Para el manejo del equipo Router-modem 2G, 3G, 4G, se necesita adquirir una APN (Access Point Name) de parte del proveedor de telecomunicaciones la cual será utilizada mediante planes mensuales.*
- *Por motivos de seguridad de la información los datos deben ser enviados por medio de VPN y el proveedor de telecomunicaciones deberá recibir y enviar estos datos sin ningún tipo de alteración al prestador del servicio de energía eléctrica.*

GENSA debe tener en cuenta que el sistema propuesto está considerado para zonas donde exista cobertura celular. Si no hubiese cobertura se necesitará otra solución como triangular señales o por enlace satelital, entre otras.

Tomando en cuenta las consideraciones generales, recomendamos que la solución de comunicación propuesta, garantice la comunicación entre los terminales de cada SSFVI y el CNM, usando la tecnología que mejor se ajuste a la aplicación y no fijarlo exclusivamente a sistema de comunicación 3G-4G que son muy débiles e inexistentes en las localidades dispersas de las zonas no interconectadas, donde se instalan las SSFVI. Para ello, recomendamos que se elimine la especificación para comunicación celular y se deje en términos de la última recomendación del documento, que se proponga una solución que garantice la comunicación hasta el CNM, sin especificar detalles sobre la tecnología de comunicación. Será responsabilidad del contratista definir si usará celular, satelital u otra tecnología que le permita transmitir la información operativa de las SSFVI con el CNM, cumpliendo con los requerimientos de seguridad, confiabilidad e inmutabilidad de la información, para garantizar la integridad de la medida.

MEDIDA CENTRALIZADA

CARACTERISTICAS GENERALES

- *Los medidores deben incluir dispositivo de corte interno, con capacidades de interrupción mínima de 100A.*

Las condiciones de corte o suspensión del servicio hacen parte de las condiciones uniformes del prestador del servicio, por lo que no es necesario incorporarlo en el medidor sobre todo porque dada la experiencia en las ZNI, la suspensión o corte remoto del mismo, puede llevar a intento de manipulación de la infraestructura para eliminar o hacer bypass del sistema de corte (medidor). Recomendamos que no sea un requerimiento obligatorio, sino que el contratista lo solicite en caso de que el prestador del servicio lo considere necesario.

- *Los medidores deben tener la posibilidad de servicio de prepago y el cambio de prepago a pospago o viceversa. Este cambio se podrá hacer de forma remota o local. La posibilidad es a nivel de sistema (medidor y/o software) y debe cumplir con todo lo exigido en la regulación colombiana vigente referente a facturación prepago, NTC-5648:2023: Medición de energía eléctrica, sistemas de pago, requisitos particulares, medidores de pago estáticos para energía activa (clases 0,5-1-2). (IEC 62055). Comisión electrotécnica internacional-Medición de electricidad sistemas de pago.*

Las soluciones fotovoltaicas individuales (SSFVI) deben cumplir con la normativa establecida en la resolución CREG 101 026 de 2023 que determina que la estructura tarifaria para la facturación del servicio depende del factor de disponibilidad de la solución, que está asociada a la cantidad de energía comprometida en el acuerdo de servicio y la energía que el usuario pudo consumir, dada la capacidad almacenada en la batería y la energía suministrada por los paneles solares. Esta disponibilidad se calcula mensualmente, tomando en cuenta la disponibilidad diaria que ofreció la SSFVI. Esta forma de definición de la tarifa hace que el concepto de pago prepago no exista, al requerir del cálculo de la disponibilidad ex-post, contrario a una condición de definición de tarifa ex-ante, requerida para un sistema prepago. Por ello, esta característica no solo no es necesaria, sino que no es aplicable a las SSFVI para el mecanismo de Sostenibilidad asociado a la definición de la tarifa y facturación. Pedimos entonces que esta característica o requerimiento sea eliminado de las especificaciones técnicas.

- *Los medidores de los sistemas de medición nuevos o todo medidor que se adicione o remplace en los sistemas de medición existentes deben cumplir con los requisitos señalados en el código de medida CREG 038 de 2014.*

La Resolución CREG 038 de 2014 es el Código de Medida y regula los requisitos técnicos de los sistemas de medición del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Esto se confirma porque su objeto es regular la medición para la operación y el mercado eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, tal como lo establecen sus considerandos y alcance normativo, que hacen referencia reiterada al SIN y al mercado mayorista Solicitamos que este requerimiento técnico sea eliminado.

- *Los medidores deben poseer las características mecánicas suficientes, para soportar las condiciones a que deben someterse durante su operación y transporte a los diferentes sitios donde se utilizarán, no ofreciendo limitaciones de funcionamiento en las condiciones de servicio. Deben cumplir lo establecido en la NTC 2147 / IEC 62053-22.*

De forma similar, la aplicabilidad de los requerimientos de estos medidores, se encuentran limitados al sistema interconectado nacional, por lo que no son aplicables a las zonas no interconectadas. Sin embargo, estamos de acuerdo con que se establezca que los medidores deben cumplir con las características mecánicas suficientes para soportar las condiciones a las que se deben someter durante

su operación y transporte, soportado en la subnorma de características mecánicas de la 62053-22 o similares.

- Los equipos deben ser fabricados de acuerdo con los requerimientos técnicos exigidos por las normas técnicas aceptadas (NTC 2288) y deben contar con un certificado de conformidad de producto, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la resolución CREG 038-2014. El certificado de conformidad de producto vigente a la fecha de instalación y expedido por una entidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC.

La Resolución CREG 038 de 2014 es el Código de Medida y regula los requisitos técnicos de los sistemas de medición del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Esto se confirma porque su objeto es regular la medición para la operación y el mercado eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, tal como lo establecen sus considerandos y alcance normativo, que hacen referencia reiterada al SIN y al mercado mayorista Solicitamos que este requerimiento técnico sea eliminado.

- Los dispositivos deberán contar con los certificados de conformidad de producto y los certificados de calibración vigentes de los medidores de energía, de acuerdo con lo indicado en el código de medida (CREG 038 DE 2014).

La Resolución CREG 038 de 2014 es el Código de Medida y regula los requisitos técnicos de los sistemas de medición del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Esto se confirma porque su objeto es regular la medición para la operación y el mercado eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, tal como lo establecen sus considerandos y alcance normativo, que hacen referencia reiterada al SIN y al mercado mayorista Solicitamos que éste requerimiento técnico sea eliminado.

- El dispositivo de corte y reconexión debe ser compacto y de alta fiabilidad, el cual debe operar bajo carga, no se aceptan contactores. El dispositivo antes de pasar del estado abierto al cerrado debe verificar que no exista tensión en el polo de la carga, con el fin de que si la carga esta energizada por otro circuito al momento de realizar el cierre, no se presente corto circuito.

Las condiciones de corte o suspensión del servicio hacen parte de las condiciones uniformes del prestador del servicio, por lo que no es necesario incorporarlo en el medidor, sobre todo, porque dada la experiencia en las ZNI, la suspensión o corte remoto del mismo, puede llevar a intento de manipulación de la infraestructura para eliminar o hacer bypass del sistema de corte (medidor). Recomendamos que no sea un requerimiento obligatorio, sino que el contratista lo solicite en caso que el prestador del servicio lo considere necesario.

- Se debe tener comunicación bidireccional entre el sistema y el equipo de corte con el fin de realizar las operaciones de apertura y cierre de forma remota, y tener el estado del equipo (abierto o cerrado).

- Las acciones de lectura, corte y reconexión se podrán realizar en el siguiente orden de prioridad:

- De forma remota con la utilización del software de operación y gestión (condición normal).

- En sitio a través del concentrador o visualizador general, utilizando terminales o computadoras portátiles mediante sistemas o aplicaciones que permitan garantizar la integridad de los datos leídos.

- Directamente en cada medidor de energía.

- Para el caso de la medición prepago se podrá hacer mediante tarjetas inteligentes que permitan la descarga de la información en los puntos de recarga.

Las condiciones de corte o suspensión del servicio hacen parte de las condiciones uniformes del prestador del servicio, por lo que no es necesario incorporarlo en el medidor, sobre todo, porque dada la experiencia en las ZNI, la suspensión o corte remoto del mismo, puede llevar a intento de manipulación de la infraestructura para eliminar o hacer bypass del sistema de corte (medidor). Recomendamos que no sea un requerimiento obligatorio, sino que el contratista lo solicite en caso que el prestador del servicio lo considere necesario.

Sin más que agregar, queremos manifestar a GENSA que las solicitudes de modificaciones antes expuestas, no generan riesgo alguno para la entidad, aseguran el cumplimiento del objeto de la contratación y permite la participación de proponentes idóneos que puedan dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

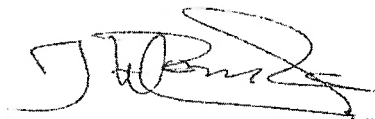
Por último, debemos manifestar que esta comunicación se emite de manera respetuosa, con el objeto de aportar elementos que aseguren el cumplimiento del objeto y los alcances del proceso de contratación en cuestión.

RESPUESTA: Las especificaciones técnicas definidas para el proyecto GGC-2053, cuya información fue entregada por el MME, y que hacen parte de esta convocatoria se deben considerar inicialmente para efectos de tener una misma base de comparación al momento de evaluar la oferta.

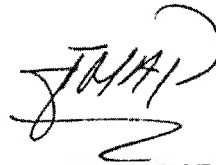
En esta etapa del proceso, cualquier variación o ajuste a estas especificaciones se debe elevar inicialmente al MME, lo cual tomaría un tiempo considerable.

Es en la etapa de ejecución, paralelo a la actividad de replanteo en donde se podrían elevar estas solicitudes al MME

NO SE ACEPTA LA SOLICITUD.



JESÚS ARTURO ROMERO IBÁÑEZ
Profesional Especializado en Proyectos
GENSA S.A. E.S.P.



JULIO MAURICIO ARCE POSSO
Líder Proyectos GPSE
GENSA S.A. E.S.P.

Ayuyó: Manuela Peláez Osorio – Contratación



Revisó: Andrea del Pilar Gómez Cano – Líder área de Contratación





Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>

SOLICITUD SPO-179-GENSA-2026-LG

COENERGIGUA COENERGIGUA <coenergigua@gmail.com>

16 de marzo de 2026 a las 10:55

Para: Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>, "Jesus.romero@gensa.com.co"

<jesus.romero@gensa.com.co>

Cc: andresingmecanicouis@hotmail.com, hvillanueva@ticom.co, gerencia@solarplus.com.co, mrodriguez@cv-ingenieros.com, Sergio Menjura <sergio.menjura@mileniumasesores.com.co>

Caution! This message was sent from outside your organization.

Dra. Manuela Pelaez
Ing. Jesús Romero
GENSA S.A. E.S.P.

Por medio del presente y teniendo en cuenta la notificación de suspensión de la convocatoria del asunto, el CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, con base en la información que nos comunica el Vicepresidente de la compañía Milenium Asesores Integrales de Seguros Ltda, la cual se adjunta al presente, se solicita ampliar el plazo de presentación de la oferta establecido en el cronograma en 3 días hábiles después de la correspondiente reanudación, esto se hace necesario en aras de evitar reprocesos y observaciones predecibles en el correspondiente proceso de evaluación.

Lo anterior se hace necesario toda vez que el proceso de actualización de la vigencia por parte de la compañía aseguradora que emitió la garantía de seriedad de la oferta toma entre 24 a 72 horas hábiles.

Cordialmente,

CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA**Gmail - RV_ CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA - COENERGIGUA_ CONTRATANTE GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S. SIGLAS GENSA S.A E.S.P SPO-179-GENSA-2026-LG [EXTERNAL].pdf**
195K



COENERGIGUA COENERGIGUA <coenergigua@gmail.com>

**RV: CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA - COENERGIGUA / CONTRATANTE
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S. SIGLAS GENSA S.A E.S.P SPO-179-GENSA-2026-
LG [EXTERNAL]****Sergio Menjura** <sergio.menjura@mileniumasesores.com.co>

Mon, Mar 16, 2026 at 9:18 AM

To: COENERGIGUA COENERGIGUA <coenergigua@gmail.com>

Cc: "andresingmecanicouis@hotmail.com" <andresingmecanicouis@hotmail.com>, "ansues@hotmail.com" <ansues@hotmail.com>, "gerencia@solarplus.com.co" <gerencia@solarplus.com.co>, Erisbeys Beleño Ortiz <erisbeys.beleno@mileniumasesores.com.co>, Jose Victor Herrera Ruiz <jose.herrera@mileniumasesores.com.co>

Señores

Consortio Energías de La Guajira

Se confirma el recibido de la notificación de suspensión convocatoria no. SPO-179-GENSA-2026-LG



Es importante que se le informe a la entidad convocante que en ocasión a que el proceso fue suspendido tan solo un día antes de la entrega de la oferta para el momento en que se reanude el mismo se va a requerir entre 24 a 72 horas hábiles para realizar el proceso de actualización de la vigencia por parte de la compañía aseguradora que emitió la garantía de seriedad de la oferta; se aclara que estos son tiempos estándar en todas las compañías aseguradoras para cualquier trámite de actualización de condiciones.

En conclusión, con el fin de evitar reprocesos y observaciones previsibles en la evaluación del proceso se recomienda solicitar a GENSA que el plazo de entrega sea ampliado en por lo menos 3 días hábiles.

Atento a sus importantes comentarios,

**Sergio Menjura C.**

Vicepresidente

 (+57) 310 608 50 51 Cra. 51B #76 71, Lc. 201
Barranquilla, Atlántico.

De: COENERGIGUA COENERGIGUA <coenergigua@gmail.com>
Enviado el: lunes, 16 de marzo de 2026 8:51 a. m.
Para: Sergio Menjura <sergio.menjura@mileniumasesores.com.co>

[Quoted text hidden]

[Quoted text hidden]



Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>

SOLICITUD SPO-179-GENSA-2026-LG

Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>

17 de marzo de 2026 a las 14:13

Para: COENERGIGUA COENERGIGUA <coenergigua@gmail.com>

Cc: "jesus.romero@gensa.com.co" <jesus.romero@gensa.com.co>, andresingmecanicouis@hotmail.com, hvillanueva@ticom.co, gerencia@solarplus.com.co, mrodriguez@cv-ingenieros.com, Sergio Menjura <sergio.menjura@mileniumasesores.com.co>, Andrea Gomez <andrea.gomez@gensa.com.co>, Julio Arce <julio.arce@gensa.com.co>

Cordial saludo

Señores

CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA

En atención a su solicitud, se informa respetuosamente que una vez reiniciada la convocatoria se procederá a evaluar las condiciones del cronograma y por supuesto, a tomar las decisiones pertinentes de cara, entre otras situaciones, a la solicitud elevada por ustedes en el correo que antecede.

Atentamente,

Manuela Peláez Osorio
Profesional Especializado en Contratación
GENSA S.A. E.S.P.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>

Aclaracion Adenda No. 1

COENERGIGUA COENERGIGUA <coenergigua@gmail.com>

25 de marzo de 2026 a las 16:11

Para: Manuela Catalina Peláez Osorio <manuela.pelaez@gensa.com.co>, "jesus.romero@gensa.com.co" <jesus.romero@gensa.com.co>

Caution! This message was sent from outside your organization.

Dra. Manuela Pelaez
Ing. Jesús Romero
GENSA S.A. E.S.P.

Por medio del presente y teniendo en cuenta la notificación de reinicio de la convocatoria del asunto, el CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA, con base en la información publicada se solicita que se aclare lo correspondiente al proceso de evaluación, ya que como se puede evidenciar en el extracto de la ADENDA N.º 01, el cual se muestra a continuación, las fechas asignadas para dicho proceso ya pasaron.

Proceso de evaluación	Se estima el proceso de evaluación entre el 06 y el 10 de marzo de 2026 . En tanto se estima necesario, el presente plazo podrá ser prorrogado.
-----------------------	--

Cordialmente,

CONSORCIO ENERGÍAS DE LA GUAJIRA

